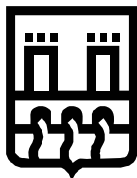




DURANGO
Udala • Ayuntamiento

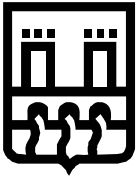
Ordenanza de Limpieza Pública y Retirada de Residuos

- Aprobación inicial: Acuerdo Plenario de 31/10/2002
- [Publicación del anuncio: BOB núm. 245, de 24/12/2002](#)
- Aprobación definitiva: Acuerdo Plenario de 27/03/2003
- [Publicación íntegra: BOB nº 119, de 24/06/2003](#)
- Modificación: Acuerdo Plenario de 27/11/2003
- [Publicación modificación: BOB núm. 8, 14/01/2004](#)



INDICE

| | |
|---|----------|
| CAPÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES | 1 |
| ARTÍCULO 1.- OBJETO | 1 |
| ARTÍCULO 2.- EMPRESAS CONTRATADAS EN LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA..... | 1 |
| ARTÍCULO 3.- APLICACIÓN ANÁLOGA | 1 |
| ARTÍCULO 4.- OBLIGACIÓN DEL CUMPLIMIENTO | 1 |
| ARTÍCULO 5.- TRABAJOS SUBSIDIARIOS | 2 |
| CAPÍTULO II.-DE LA LIMPIEZA PÚBLICA | 2 |
| SECCIÓN I.-DE LA LIMPIEZA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN | 2 |
| ARTÍCULO 6.- VÍA PÚBLICA | 2 |
| ARTÍCULO 7.- DEPÓSITO DE RESIDUOS | 2 |
| SECCIÓN II.-DE LA SUCIEDAD EN LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS | 3 |
| ARTÍCULO 8.- REGLA GENERAL | 3 |
| ARTÍCULO 9.- OBRAS Y TRABAJOS QUE AFECTEN A LA VÍA PÚBLICA | 3 |
| ARTÍCULO 10.- PERSONA RESPONSABLE..... | 4 |
| ARTÍCULO 11.- DEPOSICIÓN DE RESIDUOS EN LA VÍA PÚBLICA | 4 |
| ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES DE LIMPIEZA..... | 4 |
| ARTÍCULO 13.- TRANSPORTE DE HORMIGÓN | 4 |
| SECCIÓN III.-DE LA SUCIEDAD EN LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES DIVERSAS | 5 |
| ARTÍCULO 14.- MANIPULACIÓN Y SELECCIÓN DE MATERIAL RESIDUAL | 5 |
| ARTÍCULO 15.- DEPOSICIÓN DE RESIDUOS..... | 5 |
| ARTÍCULO 16.- LIMPIEZA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES | 5 |
| ARTÍCULO 17.- MANTENIMIENTO DE LA LIMPIEZA VIARIA | 5 |
| ARTÍCULO 18.- ABANDONO DE MUEBLES Y ENSERES | 5 |
| SECCIÓN IV.-DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS Y PARTES EXTERIORES DE LOS INMUEBLES | 6 |
| ARTÍCULO 19.- DEBER DE CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA | 6 |
| ARTÍCULO 20.- OBLIGACIONES DERIVADAS DEL DEBER DE CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA | 6 |
| SECCIÓN V.-DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE URBANIZACIONES Y SOLARES DE PROPIEDAD PRIVADA. | 6 |
| ARTÍCULO 21.- LIMPIEZA EN URBANIZACIONES DE USO PRIVATIVO. | 6 |
| ARTÍCULO 22.- SOLARES Y TERRENOS | 7 |
| ARTÍCULO 23.- INTERVENCIÓN MUNICIPAL | 7 |



DURANGO

Udala • Ayuntamiento

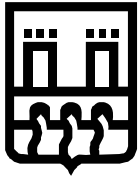
Idazkaritza
Secretaría

| | |
|---|----------|
| ARTÍCULO 24.- AMPLIACIÓN DEL USO PÚBLICO CONFORME AL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO | 7 |
| SECCIÓN VI.-REPERCUSIONES EN LA LIMPIEZA RESPECTO A LA TENENCIA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA | 7 |
| ARTÍCULO 25.- TENENCIA DE ANIMALES | 7 |
| ARTÍCULO 26.- OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR DEL ANIMAL..... | 8 |
| ARTÍCULO 27.- EQUIPAMIENTOS ESPECIALES | 8 |
| ARTÍCULO 28.- CELEBRACIONES QUE REQUIERAN LA PARTICIPACIÓN DE ANIMALES.... | 8 |
| SECCIÓN VII.-ACTUACIONES DEL CIUDADANO EN CASO DE NEVADA, RESPECTO A LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA | 9 |
| ARTÍCULO 29.- SUPUESTOS DE NEVADA..... | 9 |
| ARTÍCULO 30.- PROHIBICIÓN DE ARROJAR NIEVE A LA VÍA PÚBLICA | 9 |
| SECCIÓN VIII.-HORARIOS | 9 |
| ARTÍCULO 31.- HORARIOS DE ACTIVIDADES PRIVADAS DE LIMPIEZA | 9 |

CAPÍTULO III.-DE LA LIMPIEZA DE LA VILLA EN CUANTO AL USO COMÚN ESPECIAL Y PRIVATIVO Y LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS EN LA CALLE .. 10

| | |
|---|-----------|
| SECCIÓN I.-CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN | 10 |
| ARTÍCULO 32.- EXTENSIÓN DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN | 10 |
| ARTÍCULO 33.- USOS DE LA VÍA PÚBLICA | 10 |
| ARTÍCULO 34.- OBLIGACIONES DE LIMPIEZA EN LA ORGANIZACIÓN PRIVADA DE ACTOS PÚBLICO | 10 |
| ARTÍCULO 35.- DEFINICIONES | 11 |
| ARTÍCULO 36.- AUTORIZACIÓN MUNICIPAL..... | 11 |
| ARTÍCULO 37.- REQUISITOS EN LOS ELEMENTOS PUBLICITARIOS..... | 11 |
| SECCIÓN II.-DE LA COLOCACIÓN DE CARTELES, PANCARTAS, BANDEROLAS O PEGATINAS EN LA VÍA PÚBLICA..... | 11 |
| ARTÍCULO 38.- PROHIBICIÓN | 11 |
| ARTÍCULO 39.- REQUISITOS DE LAS AUTORIZACIONES EN LA COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD | 12 |
| ARTÍCULO 40.- SUPUESTOS EXCEPCIONADOS | 12 |
| ARTÍCULO 41.- REQUISITOS | 12 |
| ARTÍCULO 42.- RETIRADA..... | 13 |
| SECCIÓN III.-DE LAS PINTADAS | 13 |
| ARTÍCULO 43.- PROHIBICIÓN | 13 |
| SECCIÓN IV.-DE LA DISTRIBUCIÓN DE OCTAVILLAS O SIMILARES | 13 |
| ARTÍCULO 44.- PUBLICIDAD ESCRITA..... | 13 |

CAPÍTULO IV.-DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS 13

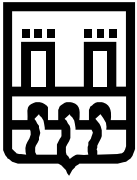


DURANGO

Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

| | |
|---|-----------|
| SECCIÓN I.-CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS | 13 |
| ARTÍCULO 45.- SERVICIO DE RECOGIDA..... | 13 |
| ARTÍCULO 46.- DEFINICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS | 14 |
| ARTÍCULO 47.- FRACCIONES EXCLUIDAS DE LA CONSIDERACIÓN DE RESIDUOS URBANOS | 14 |
| ARTÍCULO 48.- EXCLUSIONES | 14 |
| ARTÍCULO 49.- PERSONAS AUTORIZADAS PARA LLEVAR A CABO LA RECOGIDA DE BASURAS | 15 |
| ARTÍCULO 50.- SERVICIO DE RECOGIDA..... | 15 |
| ARTÍCULO 51.- TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO | 15 |
| ARTÍCULO 52.- LA ADECUACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA A CADA RESIDUO | 15 |
| ARTÍCULO 53.- DUDA RESPECTO LA SELECCIÓN MUNICIPAL DE LOS RESIDUOS | 15 |
| SECCIÓN II.-DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS DOMICILIARIAS Y DE COMERCIOS | 15 |
| ARTÍCULO 54.- SISTEMA MUNICIPAL DE RECOGIDA | 15 |
| ARTÍCULO 55.- PROHIBICIÓN DEL LIBRAMIENTO DE LOS RESIDUOS DE UNOS A OTROS SERVICIOS | 15 |
| ARTÍCULO 56.- RECEPCIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE RESIDUOS . | 16 |
| ARTÍCULO 57.- USO Y RECEPCIÓN OBLIGATORIA | 16 |
| ARTÍCULO 58.- RESIDUOS FRACCIONADOS | 16 |
| ARTÍCULO 59.- SOBRE EL DEPÓSITO DE LOS RESIDUOS | 16 |
| ARTÍCULO 60.- PROHIBICIÓN DEL ABANDONO DE RESIDUOS | 17 |
| ARTÍCULO 61.- PUNTOS DE RECOGIDA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL | 17 |
| ARTÍCULO 62.- RECIPIENTES RETORNABLES DE RSU | 17 |
| ARTÍCULO 63.- PROHIBICIÓN DE MANIPULACIÓN DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS | 17 |
| ARTÍCULO 64.- COLOCACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA DE LOS RECIPIENTES CONTENIENDO LOS RESIDUOS | 18 |
| ARTÍCULO 65.- USO DE LOS CONTENEDORES | 18 |
| ARTÍCULO 66.- RETIRADA DE RECIPIENTES RETORNABLES DE RECOGIDA DE BASURA . | 19 |
| ARTÍCULO 67.- PRODUCTORES DE RESIDUOS SÓLIDOS | 19 |
| ARTÍCULO 68.- PROHIBICIÓN DE MÉTODOS DE TRATAMIENTO QUE REPERCUTAN EN LA RED DE SANEAMIENTO | 19 |
| ARTÍCULO 69.- LIBRAMIENTO DE ATASCOS EN LA RED PÚBLICA DE SANEAMIENTO ... | 19 |
| ARTÍCULO 70.- AUTORIZACIÓN MUNICIPAL EN EL TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS... | 19 |
| ARTÍCULO 71.- LEGITIMACIÓN DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA RECOGIDA | 20 |
| ARTÍCULO 72.- SERVICIO DE RECOGIDA DE PUERTA A PUERTA POR CUENTA PROPIA .. | 20 |
| ARTÍCULO 73.- CANTIDADES IMPORTANTES DE RSUs | 20 |
| SECCIÓN III.-DEL USO DE INSTALACIONES FIJAS PARA BASURAS | 20 |
| ARTÍCULO 74.- OBLIGACIÓN DE DISPONER DE LOCALES DESTINADOS A LA RECOGIDA DE RESIDUOS..... | 20 |
| ARTÍCULO 75.- CUARTOS DE BASURAS EN EDIFICIOS | 21 |

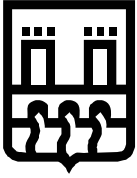


DURANGO

Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

| | |
|---|------------------|
| ARTÍCULO 76.- ACUMULACIÓN DE RESIDUOS EN LOCALES..... | 21 |
| ARTÍCULO 77.- DIMENSIONES DE LOS CUARTOS DE BASURAS..... | 21 |
| ARTÍCULO 78.- DOTACIONES DEL CUARTO DE BASURA..... | 21 |
| ARTÍCULO 79.- LOCALES DE RESIDUOS EN ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN | 22 |
| ARTÍCULO 80.- LOCALES DE BASURA EN CENTROS SANITARIOS O SIMILARES..... | 22 |
| SECCIÓN IV.- RÉGIMEN Y HORARIO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS..... | 22 |
| ARTÍCULO 81.- HORARIO DE RECOGIDA..... | 22 |
| ARTÍCULO 82.- DETERMINACIONES DEL SERVICIO DE RECOGIDA | 23 |
| <u>CAPÍTULO V.- DEL APROVECHAMIENTO Y DE LA RECOGIDA SELECTIVA DE MATERIALES RESIDUALES.....</u> | <u>23</u> |
| SECCIÓN I.-CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN | 23 |
| ARTÍCULO 83.- RECOGIDA SELECTIVA..... | 23 |
| ARTÍCULO 84.- INFORMACIÓN CIUDADANA..... | 24 |
| SECCIÓN II.-SERVICIO DE RECOGIDA SELECTIVA..... | 24 |
| ARTÍCULO 85.- SECCIONES DIVERSAS EN LA RECOGIDA SELECTIVA | 24 |
| ARTÍCULO 86.- ENVASES | 24 |
| ARTÍCULO 87.- NO TIENEN LA CONSIDERACIÓN DE ENVASES | 24 |
| ARTÍCULO 88.- DEPÓSITO SEPARADO DE RESIDUOS | 25 |
| ARTÍCULO 89.- CONTENEDORES | 25 |
| ARTÍCULO 90.- PROPIEDAD DE LOS RESIDUOS | 26 |
| ARTÍCULO 91.- INICIATIVAS PRIVADAS | 26 |
| <u>CAPÍTULO VI.-RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS ESPECIALES</u> | <u>26</u> |
| SECCIÓN I.-DISPOSICIONES GENERALES..... | 26 |
| ARTÍCULO 92.- RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS ESPECIALES | 26 |
| ARTÍCULO 93.- CARÁCTER VOLUNTARIO | 27 |
| ARTÍCULO 94.- SOLICITUD PREVIA..... | 27 |
| ARTÍCULO 95.- TASA..... | 27 |
| ARTÍCULO 96.- CASOS DE URGENCIA | 27 |
| SECCIÓN II.-RECOGIDA DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS DETERIORADOS O CADUCADOS Y ANIMALES MUERTOS..... | 27 |
| ARTÍCULO 97.- OTROS RESIDUOS | 27 |
| ARTÍCULO 98.- ANIMALES MUERTOS..... | 27 |
| ARTÍCULO 99.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO..... | 28 |
| ARTÍCULO 100.- OTRAS OBLIGACIONES EN CASO DE ANIMALES MUERTOS..... | 28 |
| ARTÍCULO 101.- PROHIBICIÓN | 28 |
| SECCIÓN III.-RECOGIDA DE MUEBLES Y ENSERES | 29 |



DURANGO

Udala • Ayuntamiento

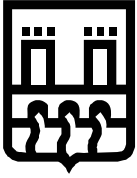
Idazkaritza
Secretaría

| | |
|---|-----------|
| ARTÍCULO 102.- RECOGIDA DE MUEBLES Y ENSERES | 29 |
| ARTÍCULO 103.- PROHIBICIÓN | 29 |
| SECCIÓN IV.-RECOGIDA DE VEHÍCULOS ABANDONADOS..... | 29 |
| ARTÍCULO 104.- VEHÍCULOS ABANDONADOS..... | 29 |
| ARTÍCULO 105.- NOTIFICACIÓN AL TITULAR O LEGÍTIMO PROPIETARIO | 29 |
| ARTÍCULO 106.- SERVICIO VOLUNTARIO DE RECOGIDA DE VEHÍCULOS | 30 |
| SECCIÓN V.-RECOGIDA DE RESTOS DE JARDINERÍA | 30 |
| ARTÍCULO 107.- RECOGIDA DE RESTOS DE JARDINERÍA | 30 |

CAPÍTULO VII.-DE LA RECOGIDA, TRANSPORTE Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS PROCEDENTES DE OBRAS **30**

| | |
|--|-----------|
| SECCIÓN I.-CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN | 30 |
| ARTÍCULO 108.- OBJETO | 30 |
| ARTÍCULO 109.- TIERRAS Y ESCOMBROS PROCEDENTES DE OBRAS | 31 |
| ARTÍCULO 110.- FINES | 31 |
| ARTÍCULO 111.- EXCLUSIONES | 31 |
| ARTÍCULO 112.- DETERMINACIONES MUNICIPALES | 31 |
| ARTÍCULO 113.- PROHIBICIONES..... | 31 |
| SECCIÓN II.-DE LA UTILIZACIÓN DE CONTENEDORES PARA OBRAS | 32 |
| ARTÍCULO 114.- CONTENEDORES DE OBRA | 32 |
| ARTÍCULO 115.- COLOCACIÓN SOMETIDA A LICENCIA | 32 |
| ARTÍCULO 116.- CLASES Y COLOCACIÓN DE LOS CONTENEDORES | 32 |
| ARTÍCULO 117.- UBICACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA | 33 |
| ARTÍCULO 118.- OBLIGACIÓN DE CUBRICIÓN | 34 |
| ARTÍCULO 119.- RESPONSABLES | 34 |
| ARTÍCULO 120.- RETIRADA DE LOS CONTENEDORES..... | 34 |
| SECCIÓN III.-DEL LIBRAMIENTO Y VERTIDO DE RESIDUOS PROCEDENTES DE OBRAS | 35 |
| ARTÍCULO 121.- LIBRAMIENTO DE TIERRAS | 35 |
| ARTÍCULO 122.- PROHIBICIONES..... | 35 |
| SECCIÓN IV.-DEL TRANSPORTE DE TIERRAS Y ESCOMBROS PROCEDENTES DE OBRAS | 35 |
| ARTÍCULO 123.- TRANSPORTE | 35 |
| ARTÍCULO 124.- VEHÍCULOS DE TRANSPORTE..... | 35 |
| ARTÍCULO 125.- LIMPIEZA EN LAS OPERACIONES DE CARGA, DESCARGA Y TRANSPORTE | 36 |
| SECCIÓN V.-HORARIO..... | 36 |
| ARTÍCULO 126.- HORARIOS | 36 |

CAPÍTULO VIII.-DEL TRATAMIENTO O ELIMINACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y DE LOS VERTEDEROS **37**

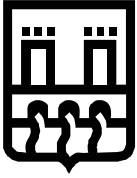


DURANGO

Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

| | |
|---|-----------|
| SECCIÓN I.–CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN | 37 |
| ARTÍCULO 127.- OBJETO | 37 |
| ARTÍCULO 128.- PROHIBICIONES | 37 |
| ARTÍCULO 129.- MATERIALES Y EJECUCIÓN SUBSIDIARIA | 37 |
| ARTÍCULO 130.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO | 37 |
| ARTÍCULO 131.- AUTORIZACIÓN DE DEPOSICIÓN | 37 |
| ARTÍCULO 132.- OBJETIVOS MUNICIPALES EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS | 37 |
| ARTÍCULO 133.- TRATAMIENTO | 38 |
| SECCIÓN II.–DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PRODUCTORES DE RESIDUOS | 38 |
| ARTÍCULO 134.- RESPONSABILIDAD | 38 |
| SECCIÓN III.–DE LOS VERTEDEROS | 38 |
| ARTÍCULO 135.- DEPÓSITOS Y VERTEDEROS | 38 |
| ARTÍCULO 136.- VERTEDERO CLANDESTINO | 39 |
| | |
| CAPÍTULO IX.–RESIDUOS PELIGROSOS | 39 |
| | |
| SECCIÓN I.–CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN | 39 |
| ARTÍCULO 137.- OBJETO | 39 |
| ARTÍCULO 138.- RESIDUOS PELIGROSOS | 39 |
| ARTÍCULO 139.- EXCLUÍDOS | 41 |
| ARTÍCULO 140.- RESPONSABLE | 41 |
| ARTÍCULO 141.- PEQUEÑOS PRODUCTORES DE RESIDUOS PELIGROSOS | 42 |
| ARTÍCULO 142.- EVITACIÓN DE LA ELIMINACIÓN | 42 |
| ARTÍCULO 143.- DEPÓSITO SUPERIOR A SEIS MESES | 42 |
| SECCIÓN II.–LICENCIAS Y ACTIVIDADES CLASIFICADAS | 42 |
| ARTÍCULO 144.- ACTIVIDAD CLASIFICADA | 42 |
| | |
| CAPÍTULO X.–INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL | 42 |
| | |
| ARTÍCULO 145.- INFORMACIÓN E INSPECCIÓN | 42 |
| ARTÍCULO 146.- MEDIDAS CAUTELARES | 43 |
| | |
| CAPÍTULO XI.–RÉGIMEN SANCIONADOR | 43 |
| | |
| SECCIÓN I.–DISPOSICIONES GENERALES | 43 |
| ARTÍCULO 147.- INFRACCIONES | 43 |
| SECCIÓN II.–TIPIFICACIÓN | 43 |
| ARTÍCULO 148.- INFRACCIONES | 43 |
| ARTÍCULO 149.- CONSIDERACIÓN DE LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES | 44 |
| ARTÍCULO 150.- SANCIONES | 44 |

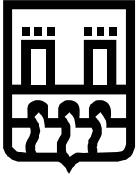


DURANGO

Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

| | |
|---|-----------|
| ARTÍCULO 151.- OTRAS INFRACCIONES | 45 |
| ARTÍCULO 152.- TIPOLOGÍA DE LAS INFRACCIONES..... | 45 |
| ARTÍCULO 153.- INFRACCIONES LEVES | 45 |
| ARTÍCULO 154.- INFRACCIONES GRAVES | 46 |
| ARTÍCULO 155.- INFRACCIONES MUY GRAVES..... | 47 |
| TARTÍCULO 156.- CUANTÍA DE LA SANCIÓN..... | 47 |
| <u>TDISPOSICIÓN TRANSITORIA.....</u> | 48 |
| <u>TDISPOSICIÓN DEROGATORIA</u> | 48 |
| <u>DISPOSICIÓN FINAL</u> | 48 |
| <u>ANEXO I. TERMINOLOGÍA</u> | 49 |



ORDENANZA DE LA LIMPIEZA PÚBLICA Y RETIRADA DE RESIDUOS DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO

CAPÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de competencias del Ayuntamiento, las siguientes situaciones, actividades y comportamientos:

- a) La limpieza de la vía pública en lo que se refiere al uso común general de los ciudadanos, la limpieza de solares de propiedad municipal. Asimismo, la inspección y la realización subsidiaria de la limpieza de los solares de propiedad pública y privada
- b) La prevención del estado de suciedad en el Municipio, producido como consecuencia de las manifestaciones públicas en la calle, y la limpieza de los bienes de dominio municipales en lo que respecta a su uso común especial y privativo.
- c) El mantenimiento del estado general de limpieza y ornato de los espacios públicos y de los bienes de dominio municipales.
- d) La recogida de residuos sólidos urbanos y asimilables (RSU) en el término municipal.
- e) La recogida selectiva de residuos en el ámbito de las competencias municipales.
- f) La recogida de alimentos deteriorados, muebles y enseres, y otros residuos especiales
- g) La acumulación, carga, transporte y vertido de tierras, escombros y otros materiales similares y asimilables, producidos como consecuencia de obras, construcciones, derribos, y demás actividades.
- h) En cuanto sea de competencia municipal, la gestión, control e inspección de los sistemas y equipamientos destinados al tratamiento, aprovechamiento, depósito y eliminación de los residuos sólidos urbanos y asimilables.

Artículo 2.- Empresas contratadas en la realización del servicio de limpieza

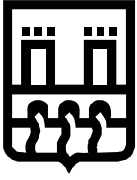
El deber de cumplir lo establecido en la presente ordenanza por los ciudadanos se entenderá siempre sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que atañen a la empresas, en su caso, contratadas para la realización del servicio de limpieza pública, conforme al contrato que en cada momento esté vigente y a las instrucciones que, en cada caso, dicte el Ayuntamiento.

Artículo 3.- Aplicación análoga

1. En los supuestos no regulados por la presente ordenanza, pero que por sus características o circunstancias pudieran estar comprendidas en su ámbito de aplicación, les serán aplicadas, por analogía, las normas de la misma que guarden similitud en el caso contemplado, a excepción de las restrictivas de derechos y las sancionadoras.
2. Los Servicios Municipales, previa audiencia a los interesados, establecerán la interpretación que estimen conveniente en las dudas que pudieran presentarse sobre la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Obligación del cumplimiento

1. Tanto las personas físicas como jurídicas de Durango y sus visitantes, están obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza, y de cuantas disposiciones complementarias con



ella relacionada dicte en cualquier momento la Alcaldía, o el Concejal responsable del Servicio de Limpieza.

2. La Autoridad Municipal podrá exigir en todo momento el cumplimiento inmediato de la presente Ordenanza, exigiendo al causante de una infracción a la corrección de la misma, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.
3. La Alcaldía, a propuesta de los Servicios Municipales correspondientes, podrá imponer sanción, de acuerdo lo establecido en la presente Ordenanza, a los que con su comportamiento contravinieran lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 5.- Trabajos subsidiarios

1. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que según la presente ordenanza, corresponda efectuar directamente a las personas Físicas o jurídicas, imputándoles el coste de los servicios prestados de acuerdo con las Ordenanzas fiscales, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan en cada caso.
2. En las mismas condiciones que en el apartado anterior el Ayuntamiento podrá subsidiariamente llevar a cabo trabajos de mantenimiento, reparación y limpieza de los elementos y partes exteriores de los inmuebles, a la carga, retirada, transporte y eliminación de los materiales residuales abandonados y a actuar de igual forma, en cuantas actuaciones supongan el incumplimiento de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II.-DE LA LIMPIEZA PÚBLICA

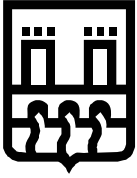
SECCIÓN I.-DE LA LIMPIEZA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN

Artículo 6.- Vía pública

A efectos de la limpieza, se considera como vía pública: las calles, paseos, avenidas, aceras, bulevares, travesías, plazas, parques, zonas ajardinadas, túneles viarios y demás bienes de uso público, destinados directamente al uso común general de los ciudadanos. También se consideran a este efecto vía pública las cárcavas de propiedad pública del casco histórico de Durango.

Artículo 7.- Depósito de residuos

1. Queda prohibido depositar en la vía pública cualquier tipo de residuo sólido o líquido que no se ajuste a las características de los incluidos en la recogida de los residuos sólidos urbanos.
2. Los residuos sólidos de pequeño volumen tales como papeles, colillas, envoltorios, peladuras, etc., deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto.
3. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso a que estén destinadas.
4. Los materiales residuales voluminosos, o los de pequeño tamaño pero en gran cantidad, deberán ser evacuados y retirados conforme a lo dispuesto en esta ordenanza, o de acuerdo con los correspondientes servicios de recogida. Si por sus características fuera imposible su retirada por los Servicios Municipales, esta se efectuara por los particulares a los que pertenezcan o sean sus poseedores, siguiendo las directrices que marque el Servicio Municipal.
5. Se prohíbe arrojar cigarros, cigarrillos, colillas, u otras materias encendidas en las papeleras. En todo caso deberán depositarse en ellas una vez apagados.



6. Se prohíbe igualmente echar a la vía pública cualquier clase de desperdicio desde o sobre los vehículos, ya estén parados o en marcha.
7. No se permite sacudir ropas y alfombras sobre la vía pública, ni tampoco desde los balcones, ventanas o terrazas, fuera del horario establecido para ello en la presente ordenanza, o en las resoluciones de Alcaldía que se dicten en su desarrollo y que podrán modificar el previsto en esta disposición. En todo caso, estas operaciones se realizarán de forma que no causen daños ni molestias a personas, animales o cosas.
8. No se permite regar las plantas instaladas en el exterior de los edificios si a consecuencia de esta operación se producen vertidos o salpicaduras sobre la vía pública o sobre sus elementos. El riego se hará conforme al horario que se establece en la presente ordenanza, y siempre con la debida precaución y cuidado para no causar molestias ni perjuicios.
9. Se prohíbe escupir y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.
10. Se prohíbe arrojar cualquier tipo de desperdicio sólido o líquido a los cauces de los ríos.
11. Se prohíbe arrojar a la vía pública desde ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores, etc., de los edificios, viviendas o establecimientos cualquier tipo de residuo, incluso en bolsas u otros recipientes.
12. Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública, y de forma especial la reparación y limpieza de los vehículos, el vertido de aguas procedentes de lavado, y la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos.
13. Los titulares de los establecimientos, quioscos, puestos o máquinas expendedoras de comida o bebida, susceptibles de provocar suciedad por el tipo de actividad a la que se dedican, deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias, eligiendo el modelo en coordinación con los servicios municipales. La recogida de los residuos acumulados en las mismas se efectuará por el servicio municipal competente.
14. El modelo de papelera que se instale en las obras de urbanización públicas o privadas de uso público, se elegirá en coordinación con los servicios municipales.

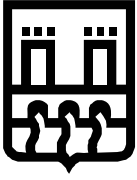
SECCIÓN II.-DE LA SUCIEDAD EN LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS

Artículo 8.- Regla general

1. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.
2. La Autoridad Municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

Artículo 9.- Obras y trabajos que afecten a la vía pública

1. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán proceder a la protección de esta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos y que se causen daños o molestias a personas o cosas.
2. Caso de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en la vía pública, deberá instalarse un sistema de lavado de las ruedas de esos vehículos y partes susceptibles de manchar la vía pública con el vehículo en marcha.



3. En especial, las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc., realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.
4. Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y que se causen daños a personas o cosas.
5. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen sobre transporte y vertido de tierras y escombros procedentes de obras.

Artículo 10.- Persona responsable

El contratista de la obra, será el responsable de la limpieza de vía pública que se vea afectada por las obras de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo.

Artículo 11.- Deposición de residuos en la vía pública

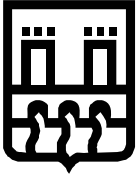
1. Se prohíbe el abandono o deposición en la vía pública de cualquier material residual, o su vertido en alguno de sus elementos.
2. Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento, y siguiendo en cuanto a la instalación las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas en la correspondiente ordenanza.
3. La utilización de contenedores para obras será preceptiva cuando haya de ocuparse espacio público para su depósito de residuos procedentes de la misma, y ajustarán sus dimensiones a las características de las vías públicas en que se ubiquen, de tal modo, que no sean impeditivas ni ocasionen trastornos graves en la funcionalidad de las mismas.
4. Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública con las condiciones que establece la presente ordenanza y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de los trabajos. Sobrepasado el término de veinticuatro horas, los materiales abandonados en la vía pública adquirirán el carácter de propiedad municipal, sin que el responsable pueda reclamar al Ayuntamiento por las pérdidas ocasionadas en la eliminación de estos materiales, y sin perjuicio de la tasa fiscal a aplicar por la prestación del correspondiente servicio, ni de las sanciones que sean aplicables.

Artículo 12.- Obligaciones de limpieza

1. Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes, y similares, de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones, y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado y, en último término, el propietario o el conductor del vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de esta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la presente ordenanza.
2. Las personas mencionadas en el apartado anterior, serán las responsables de las infracciones que por los conceptos citados se hicieran a la presente ordenanza, y de los daños que de las mismas se deriven .

Artículo 13.- Transporte de hormigón

1. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.



2. Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública.
3. Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsables el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

SECCIÓN III.-DE LA SUCIEDAD EN LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES DIVERSAS

Artículo 14.- Manipulación y selección de material residual

Se prohíbe la manipulación y selección de cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública por personas ajenas al sistema establecido por la organización municipal.

Artículo 15.- Deposición de residuos

Se prohíbe rebuscar, hurgar y extraer elementos depositados en las papeleras y recipientes instalados en la vía pública.

Artículo 16.- Limpieza en establecimientos comerciales

La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales, y similares, efectuada por los particulares, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza, con la precaución de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad comercial será responsable de ello.

Artículo 17.- Mantenimiento de la limpieza viaria

Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

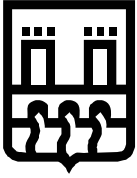
1. Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras – salvo que vayan a ser retirados por el servicio de limpieza pública - alcorques, solares y red de saneamiento.
2. Derramar en los mismos lugares cualquier tipo de agua sucia, a excepción de la red de saneamiento.
3. El vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable.
4. El abandono de animales muertos.
5. La limpieza de animales.
6. El lavado y reparación de vehículos.
7. Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

Artículo 18.- Abandono de muebles y enseres

1. Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública fuera del día y horario señalado por el ayuntamiento, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de los mismos.

Independientemente de lo anterior, se podrán depositar en el Garbigune cualquier día de la semana excepto festivos.

2. Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado en la vía pública.



3. Los materiales retirados por los servicios municipales, serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares previstos a tal fin por la Autoridad Municipal.
4. El depósito o tratamiento de estos materiales se regirá por lo previsto por la Autoridad Municipal, aplicándose la legislación vigente en todo lo que no esté aquí previsto.
5. Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de estos materiales, serán a cargo de sus propietarios o de los productores de los desechos lo que se hará efectivo a través del pertinente procedimiento administrativo.

SECCIÓN IV.-DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS Y PARTES EXTERIORES DE LOS INMUEBLES

Artículo 19.- Deber de conservación y limpieza

Los propietarios de inmuebles, o subsidiariamente, los titulares, están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, limpieza y ornato publico.

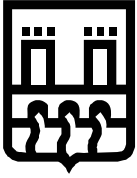
Artículo 20.- Obligaciones derivadas del deber de conservación y limpieza

1. Las comunidades de propietarios de los edificios o los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de los portales, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.
2. A estos efectos, los propietarios deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, rebozado y estucado, cuando por motivos de ornato público sea necesario o lo ordene la Autoridad Municipal, previo informe de los servicios municipales competentes.
3. Supuesto el incumplimiento de los apartados anteriores, y previo trámite de audiencia, el Ayuntamiento requerirá a los responsables para que en el plazo que se les señale realicen las obras u operaciones necesarias.
4. En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, o se obtengan mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las obras y operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente artículo, imputando el coste a los propietarios cuando no excedan de su deber de conservación ⁴, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

SECCIÓN V.-DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE URBANIZACIONES Y SOLARES DE PROPIEDAD PRIVADA.

Artículo 21.- Limpieza en urbanizaciones de uso privativo.

1. Corresponde a los propietarios la limpieza a su costa de las aceras, pasajes, calzadas, plazas, y otras instalaciones y elementos, de las urbanizaciones de dominio y uso privado.
2. Será también obligación de los propietarios la limpieza de los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y similares.
3. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto de los apartados anteriores, y podrá requerir a los responsables para su limpieza, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales.



Artículo 22.- Solares y terrenos

1. Los propietarios de solares y terrenos en el medio urbano, deberán mantenerlos libres de desechos, residuos y materia orgánica, y en las debidas condiciones de salubridad, higiene, seguridad y ornato público.
2. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.
3. Los solares sin edificar deberán estar necesariamente cerrados con una valla de 2 m de altura que reúna las condiciones de seguridad adecuadas.
4. El Ayuntamiento podrá permitir la ausencia de vallado en los casos en que, transitoriamente, los solares se destinen a esparcimiento, bienestar social o actividades de interés público.

Artículo 23.- Intervención municipal

1. En caso de ausencia de los propietarios y cuando existan razones de interés público, derivados de las condiciones de insalubridad de los terrenos, el personal acreditado del Ayuntamiento podrá acceder a la parcela a través de la puerta de acceso. recabando, en su caso, la previa autorización judicial,
2. Los servicios municipales imputarán a los propietarios los costes de las operaciones de mantenimiento, reparación y limpieza de los elementos y partes exteriores de los inmuebles, la carga, retirada, transporte y eliminación de los materiales residuales abandonados así como cuantas operaciones fueran necesarias, así como las que se deriven de la devolución a su estado inicial y la sanción correspondiente por incumplimiento y abandono.

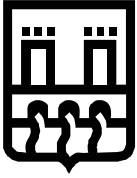
Artículo 24.- Ampliación del uso público conforme al planeamiento urbanístico

1. Tratándose de zonas urbanizadas o afectadas por el planeamiento urbanístico, y mediando cesión de sus propietarios para uso público, el Ayuntamiento, una vez oídos los interesados, podrá hacerse cargo total o parcialmente del mantenimiento de las condiciones objeto de los artículos precedentes.
2. En el supuesto contemplado en el apartado anterior, la Autoridad Municipal Competente, en ejercicio de sus facultades, resolverá de acuerdo con el interés ciudadano.

SECCIÓN VI.-REPERCUSIONES EN LA LIMPIEZA RESPECTO A LA TENENCIA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 25.- Tenencia de animales

1. Los propietarios son los responsables de los daños o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por animales de su pertenencia.
2. En ausencia del propietario, será responsable subsidiaria la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción.
3. Ante la situación de que un animal causare suciedad en la vía pública, los agentes municipales están facultados en todo momento para exigir del propietario o tenedor del animal
 - a) la reparación inmediata de la afección causada.
 - b) Retener al animal para entregarlo a las instituciones municipales correspondientes.



Artículo 26.- Obligaciones del conductor del animal

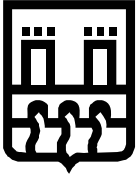
1. Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros u otra clase de animales por la vía pública, están obligados a impedir que aquellos hagan sus deposiciones (u orinen) en cualquiera de las partes de las vías públicas destinadas al tránsito de peatones.
2. Durante su permanencia en la vía pública, los animales deberán hacer sus deposiciones en los lugares habilitados o expresamente autorizados por el Ayuntamiento para este fin.
3. De no existir dichas instalaciones, o encontrarse muy alejadas, se autoriza que los animales efectúen sus deposiciones en la calzada junto al bordillo o en los alcorques de los árboles desprovistos de enrejado.
4. El conductor del animal está obligado a llevar al menos 2 bolsas impermeables adecuadas para la retirada de excrementos de la vía pública que mostrará a requerimiento de la autoridad municipal competente.
5. En todos los casos cuando queden restos sobre la vía pública, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera resultado afectada.
6. El conductor del animal, en relación a éste último, podrá optar por una de las siguientes fórmulas:
 - a) Evacuar las deposiciones de manera higiénicamente aceptable, mediante la bolsa de recogida de basuras domiciliarias.
 - b) Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables, perfectamente cerradas, en las papeleras y otros elementos de contención indicados por los servicios municipales.

Artículo 27.- Equipamientos especiales

1. El Ayuntamiento establecerá los equipamientos especiales para las deposiciones de los animales de compañía, señalará los lugares habilitados, instalando los elementos de contención adecuados, y las señales preventivas e informativas necesarias para el mejor uso de los mismos.
2. En tanto que estas medidas no puedan ser establecidas se estará a lo que se establece en la disposición transitoria primera. El conductor o propietario del animal, en relación a éste último, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, podrá optar por una de las siguientes fórmulas:
 - a. Evacuar las deposiciones de manera higiénicamente aceptable, mediante la bolsa de recogida de RSUs.
 - b. Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables, perfectamente cerradas, en las papeleras u otros elementos de contención indicados por los servicios municipales.

Artículo 28.- Celebraciones que requieran la participación de animales

1. La celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos que requieran la participación de animales, así como los concursos, exposiciones, y similares, de animales que se realicen en la vía pública, precisarán de autorización municipal con el consiguiente abono de tasas o depósito de fianza para responder de los daños o suciedad que se pudieran ocasionar por tal motivo.
2. La organización del evento se encargará de la recogida de los excrementos que los animales hubieran producido, dejando la zona en las debidas condiciones de limpieza. Si la limpieza no se realizara, el Ayuntamiento deducirá de la fianza depositada, o hará abonar, los gastos



que se deriven de estos trabajos todo ello a través del correspondiente procedimiento administrativo en el que se garantizará la audiencia de los afectados.

SECCIÓN VII.-ACTUACIONES DEL CIUDADANO EN CASO DE NEVADA, RESPECTO A LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 29.- Supuestos de nevada

1. Ante una nevada, los propietarios de edificios, titulares de negocios, el titular administrativo (cuando se trate de edificios públicos), los propietarios de solares, y subsidiariamente los responsables de los mismos, están obligados a cumplir con las prescripciones siguientes.
2. Los empleados de fincas o inmuebles, o en su defecto, las comunidades de propietarios de los mismos, y en cualquier caso la persona o personas que tengan a su cargo la limpieza de edificios públicos y edificios de toda clase, están obligados a limpiar de nieve y hielo la parte de acera frente a su fachada, al objeto de dejar libre el espacio suficiente para el paso de peatones.
3. La nieve o el hielo se depositarán en la acera, junto al bordillo, pero no en la calzada, y de tal modo que:
 - a) No se deposite sobre los vehículos estacionados
 - b) No impida la circulación del agua por las correderas, ni el acceso y circulación de vehículos.
 - c) Quede libre el acceso al sumidero, o tapa de registro del alcantarillado, más próximo.
 - d) Todo ello, en el respeto y cumplimiento ciudadano de las instrucciones que en su momento se dicten desde el servicio municipal de recogida y limpieza o, en su caso, desde la empresa concesionaria del servicio de limpieza.

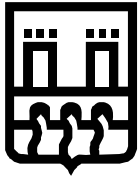
Artículo 30.- Prohibición de arrojar nieve a la vía pública

En ningún caso será lanzada a la vía pública la nieve que se hubiese acumulado en terrazas, balcones, cubiertas y restantes partes de los edificios, salvo las disposiciones que en sentido contrario dicte la Autoridad Municipal Competente.

SECCIÓN VIII.-HORARIOS

Artículo 31.- Horarios de actividades privadas de limpieza

1. El horario para sacudir prendas y alfombras, y regar las plantas, cumpliendo siempre lo dispuesto en artículos anteriores, será desde las 22 horas de la noche, hasta las 10 horas de la mañana sin perjuicio de las alteraciones que puedan introducirse en el mismo en virtud de resoluciones de la Alcaldía debidamente comunicadas al vecindario.
2. La limpieza de escaparates, tiendas, puestos de venta, y otras, se realizará de tal modo que no cause molestias a los viandantes.
3. La limpieza general de terrazas, veladores, y demás elementos de establecimientos públicos o de hostelería, se realizara en el plazo de una hora contada a partir de la hora de cierre del establecimiento, con independencia de que en todo momento se mantengan las debidas condiciones de limpieza e higiene.



CAPÍTULO III.-DE LA LIMPIEZA DE LA VILLA EN CUANTO AL USO COMÚN ESPECIAL Y PRIVATIVO Y LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS EN LA CALLE

SECCIÓN I.-CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 32.- Extensión del ámbito de aplicación

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1, la presente Ordenanza contempla las normas a seguir para mantener la limpieza del municipio en estos aspectos:

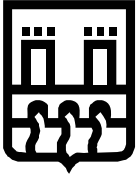
1. El uso común, especial y privativo de los bienes de dominio público municipal.
2. La prevención de la suciedad en el municipio que pudiera producirse como consecuencia de actividades públicas en la vía pública y de determinadas actuaciones publicitarias.

Artículo 33.- Usos de la vía pública

1. La suciedad de la vía pública producida como consecuencia del uso común especial y privativo, será responsabilidad de sus titulares.
2. Los titulares de establecimientos de venta directa al público, sean o no fijos, tales como bares, cafés, quioscos, terrazas puestos de venta y similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones, como el espacio urbano sometido a su influencia.
3. A estos les incumbe igualmente la obligación de limpieza de los residuos depositados en la vía pública como consecuencia de las operaciones de venta en el entorno de influencia del establecimiento. Esta limpieza se realizará en el plazo máximo de una hora contada a partir del cierre del establecimiento o punto de venta, con independencia de que en todo momento se mantengan las debidas condiciones de limpieza e higiene.
4. Será obligación del servicio municipal la recogida de los residuos procedentes de dicha limpieza, los cuales deberán presentarse según lo indicado en la presente ordenanza.
5. De no cumplirse con la obligación mencionada el servicio municipal procederá a su recogida y transporte, pasándose el cargo que corresponde al interesado, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar todo ello a través del correspondiente procedimiento administrativo.
6. El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares a que se refiere el apartado anterior la colocación de recipientes homologados para el depósito y retención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles también la limpieza y mantenimiento de dichos elementos.

Artículo 34.- Obligaciones de limpieza en la organización privada de actos público

1. Los organizadores privados de un acto público en espacios de propiedad pública, serán los responsables de la suciedad derivada de tal acto en los mismos.
2. A efectos de la limpieza de la villa, los organizadores privados de actos públicos están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario de los mismos. El Ayuntamiento les podrá exigir la constitución de una fianza en función de los previsibles trabajos extraordinarios de limpieza que pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad producida por la celebración del acto. De encontrarse el espacio ocupado y el de su influencia en perfectas condiciones de limpieza, la fianza les será devuelta. En caso contrario, se deducirá de la misma el importe de los trabajos extraordinarios a realizar.
3. Si como consecuencia directa de un acto público se produjeran deterioros en la vía pública o en su mobiliario, serán de ello responsables sus organizadores o promotores, quienes



deberán abonar los gastos de reposición, con independencia de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 35.- Definiciones

A los efectos de la presente ordenanza, se entenderán:

1. Por RÓTULOS, los anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura, o cualquier otro material destinados a conferirles una larga duración.
2. Por CARTELES, los anuncios (impresos, pintadas o escritos) sobre papel u otro material de escasa consistencia; si son de formato reducido y distribución manual, los carteles tendrán la consideración de OCTAVILLAS.
3. Por PANCARTAS, los anuncios publicitarios de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública por un período no superior a quince días, coincidiendo con la celebración de un acto público.
4. Por PINTADAS, las inscripciones manuales realizadas en la vía pública, sobre los muros o paredes de los edificios, o sobre cualquiera de los elementos estructurales o del mobiliario urbano.
5. Por BANDEROLAS, los anuncios publicitarios de escaso tamaño y que, como colgantes, se suelen disponer sujetos a un elemento común que en la mayoría de los casos se apoya en partes de edificios o mobiliario urbano.
6. Por PEGATINAS, los impresos dotados de material adhesivo en una de sus caras, que pueden aplicarse directamente en cualquier otro elemento sólido.
7. Por OCTAVILLAS y FOLLETOS diversos, los fragmentos de papel o de material análogo que se entregan a los ciudadanos en la vía pública o que se difunden con motivo de cualquier manifestación pública o privada.

Artículo 36.- Autorización municipal

A efectos de salvaguardar la limpieza y ornato en los espacios públicos, la colocación de carteles, pancartas, banderolas, la distribución de octavillas, y cualquier otra actividad publicitaria de las reguladas en el presente Título, esta sujeta a la previa autorización municipal. La carencia de la misma dará lugar a la imposición de sanciones a los responsables.

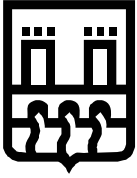
Artículo 37.- Requisitos en los elementos publicitarios

1. La concesión de la autorización municipal para los elementos publicitarios anteriormente definidos, llevará implícita la obligación por el solicitante de limpiar los espacios de la vía pública que se hubieran ensuciado, y de retirar dentro del plazo autorizado, todos los elementos publicitarios que se hubiesen utilizado y sus correspondientes accesorios.
2. Para la colocación o distribución en la vía pública de dichos elementos publicitarios, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de fianza por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar del espacio público los residuos o elementos que pudieran causar suciedad o infringir las autorizaciones municipales concedidas, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

SECCIÓN II.-DE LA COLOCACIÓN DE CARTELES, PANCARTAS, BANDEROLAS O PEGATINAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 38.- Prohibición

1. Se prohíbe la colocación de carteles o pegatinas fuera de los lugares que expresamente sean autorizados por el Ayuntamiento.



2. Se prohíbe toda clase de actividad publicitaria de las reguladas en el presente Título en los edificios catalogados por el planeamiento urbanístico, calificados o inventariados como histórico-artísticos o pertenecientes al Patrimonio Cultural Vasco, y en los asimilables. Se exceptuarán las pancartas o rótulos que hagan referencia a las actividades que tengan lugar en el edificio, o se refieran a obras de conservación, reforma o rehabilitación de los mismos.
3. Rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.

Artículo 39.- Requisitos de las autorizaciones en la colocación de publicidad

La colocación de publicidad en los lugares que sean autorizados por el Ayuntamiento, deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) Que la publicidad ajena al acto o actividad objeto del cartel, no ocupe más de un veinte por ciento de su superficie.
- b) No podrá iniciarse la colocación de publicidad sin obtener previamente la autorización municipal correspondiente. Los infractores podrán ser sancionados.

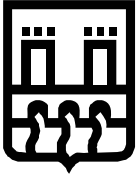
Artículo 40.- Supuestos excepcionados

1. La colocación de pancartas y banderolas en la vía pública, solamente se autoriza:
 - a) En período de elecciones políticas;
 - b) en período de fiestas populares y tradicionales de los barrios;
 - c) En las situaciones expresamente autorizadas por la Autoridad Municipal Competente.
2. La Autoridad Municipal regulará en cada caso las condiciones en que podrán utilizarse los espacios que a tal fin destine el Ayuntamiento, y la tramitación necesaria para solicitar la correspondiente autorización.
3. Las pancartas y banderolas solamente podrán contener la propaganda objeto de la correspondiente solicitud de autorización, sin incluir ninguna otra clase de publicidad.
4. Se prohíbe la colocación de pancartas y banderolas sujetas a los árboles en cualquiera de sus elementos.
5. La solicitud de autorización para la colocación de pancartas o banderolas, deberá recoger:
 - a) Las dimensiones de las pancartas o banderolas.
 - b) Los lugares donde se pretenden instalar.
 - c) El tiempo que permanecerán instaladas.
 - d) El compromiso del responsable de retirarlas y de reparar los desperfectos causados en la vía pública o a sus elementos estructurales, y de indemnizar los daños y perjuicios que pudieran haberse ocasionado como consecuencia de su colocación.

Artículo 41.- Requisitos

Las pancartas o banderolas sujetas a los elementos estructurales de la vía pública, deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Las sujetas a farolas: La sujeción se hará única y exclusivamente en un solo punto de la farola. Se prohíbe la colocación de pancartas o banderolas en las farolas de tipo artístico. El elemento de sujeción no podrá ser metálico.
2. Las pancartas tendrán una superficie perforada suficiente para poder aminorar el efecto del viento y, en todo caso, esta superficie perforada no será inferior al 25% de la superficie de las pancartas.



3. En cualquier caso, la altura mínima de colocación, medida en el punto mas bajo, será de 5 m cuando se atravesase la calzada, y de 3 m en aceras, paseos y otras zonas peatonales.

Artículo 42.- Retirada

1. Las pancartas y banderolas deberán ser retiradas por los responsables de su colocación tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizadas. De no hacerlo así, serán retiradas por los servicios municipales, imputándose a los responsables los costes correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.
2. La colocación de pancartas y banderolas en la vía pública sin autorización, dará lugar a la imposición de sanciones a los responsables por la Autoridad Municipal.

SECCIÓN III.-DE LAS PINTADAS

Artículo 43.- Prohibición

1. Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros, paredes, estatuas, monumentos y cualquier elemento externo de la villa.
2. Serán excepción, en relación con el apartado 1 anterior:
 - a) Las pinturas murales realizadas sobre las vallas de los solares, cierres de obra, paredes medianeras vistas y elementos con carácter provisional.
 - b) En cualquier momento, a través de los servicios municipales correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder al borrado o eliminación de las pintadas, tanto si disponen de autorización, como si no la tuvieran.

SECCIÓN IV.-DE LA DISTRIBUCIÓN DE OCTAVILLAS O SIMILARES

Artículo 44.- Publicidad escrita

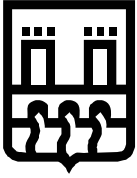
1. Se prohíbe esparcir y tirar sobre la vía pública toda clase de octavillas textos impresos o materiales similares. Se exceptuara la distribución "de mano a mano".
2. Los servicios municipales correspondientes procederán a limpiar la parte del espacio urbano que se hubiere visto afectado por la distribución o dispersión de octavillas o folletos, imputando a los responsables el coste de los servicios extraordinarios prestados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

CAPÍTULO IV.-DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

SECCIÓN I.-CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 45.- Servicio de recogida

1. El presente Título tiene por objeto regular las condiciones en que el Ayuntamiento prestará, y el usuario utilizará, los servicios destinados a la recogida de los desechos y residuos sólidos urbanos, producidos por los ciudadanos.
2. Tienen la categoría de usuarios a los efectos de prestación de estos servicios, todos los vecinos y habitantes del municipio de Durango, quienes los utilizaran de acuerdo con las disposiciones vigentes y con la presente ordenanza.



Artículo 46.- Definición de residuos sólidos urbanos

1. Serán residuos urbanos o municipales: los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.
2. Tendrán la consideración de residuos urbanos especiales los siguientes:
 - a) Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas.
 - b) Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.
 - c) Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
 - d) Residuos de cocina y restaurantes que no son de procedencia directa de cuidados sanitarios (de servicios médicos o veterinarios o de investigación asociada).

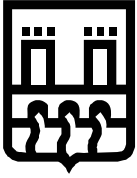
Artículo 47.- Fracciones excluidas de la consideración de residuos urbanos

No tendrán la consideración de residuos urbanos o municipales:

1. Las siguientes fracciones recogidas selectivamente (residuos municipales y residuos asimilables procedentes del comercio, industrias e instituciones):
 - a) Pinturas tintes resinas y pegamentos.
 - b) Disolventes.
 - c) Productos químicos fotográficos.
 - d) Pesticidas.
 - e) Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.
2. Las pilas y acumuladores.
 - a) Baterías de plomo.
 - b) Baterías de Ni-Cd.
 - c) Pilas secas de mercurio.
 - d) Electrolito de pilas y acumuladores.
3. Aceites usados (excepto aceites comestibles) entre los que se incluyen los aceites hidráulicos y líquidos de freno usados.
4. Los residuos de servicios médicos o veterinarios o de investigación asociada (excluidos residuos de cocina y restaurantes que no son de procedencia directa de cuidados sanitarios):
 - a) Residuos de maternidades, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas y otros residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.
 - b) Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales: residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones y productos químicos desechados.

Artículo 48.- Exclusiones

Quedan también excluidos del servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos, los siguientes materiales:



1. Los productos de desecho, escorias, y cenizas producidas en fábricas, talleres, almacenes e instalaciones industriales.
2. Además de los ya mencionados, aquellos que en circunstancias especiales determine la Autoridad Municipal Competente.

Artículo 49.- Personas autorizadas para llevar a cabo la recogida de basuras

Únicamente está facultado para realizar la recogida de basuras, el servicio o los servicios municipales autorizados por el Ayuntamiento. Consiguientemente, se prohíbe que cualquier otra persona, física o jurídica, realice operaciones de recogida de basuras.

Artículo 50.- Servicio de recogida

1. El Servicio de recogida, tratamiento y eliminación contemplará actuaciones hacia los:
 - a) Residuos urbanos ordinarios: Residuos generados como consecuencia de la actividad diaria: básicamente basuras domiciliarias.
 - b) Residuos urbanos especiales: Residuos cuya presencia adopta el carácter de esporádico (no habitual): animales muertos, muebles y enseres, vehículos abandonados, y similares.
2. El Ayuntamiento podrá adicionalmente prestar el servicio de tratamiento y eliminación con carácter ocasional para aquellos residuos cuya recogida no sea una prestación obligatoria del mismo. Para la prestación ocasional del servicio, el usuario la solicitará a los servicios municipales.

Artículo 51.- Tasa por la prestación del servicio

El Ayuntamiento establecerá anualmente la tasa correspondiente a la prestación de los diferentes servicios de limpieza de la vía pública y los de recogida de residuos sólidos urbanos. Los usuarios procederán al pago de la tasa de acuerdo con lo que establezca la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 52.- La adecuación del servicio de recogida a cada residuo

Serán sancionados quienes entreguen a los servicios de recogida residuos distintos a los señalados para cada clase de servicio. También serán sancionados los que depositen los desechos en elementos de contención distintos a los expresamente señalados en cada caso por los servicios municipales.

Artículo 53.- Duda respecto la selección municipal de los residuos

En cuanto a lo establecido con anterioridad, los Servicios de Medio Ambiente del Ayuntamiento interpretarán en caso de duda y determinarán en consecuencia la aceptabilidad o no de los residuos, así como el tipo de recogida que corresponda.

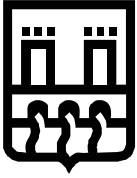
SECCIÓN II.-DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS DOMICILIARIAS Y DE COMERCIOS

Artículo 54.- Sistema municipal de recogida

El Ayuntamiento, o las entidades en que delegue, indicará qué tipo de residuos serán recogidos en el término municipal por cada uno de los servicios establecidos a cada efecto.

Artículo 55.- Prohibición del libramiento de los residuos de unos a otros servicios

En ningún caso se permite el libramiento de los residuos pertenecientes a uno de los tipos a otro servicio de recogida que el que le corresponda.



Artículo 56.- Recepción del servicio de recogida domiciliaria de residuos

El servicio de recogida de residuos domiciliarios es un servicio de prestación obligatoria por parte del municipio o entidad en que se delegue. La prestación de este servicio comprende las siguientes operaciones:

- a) Traslado de las basuras desde los puntos de su depósito o acumulación hasta los vehículos de recogida.
- b) Recogida de las basuras en dichos vehículos.
- c) Devolución, si procede, de los elementos de contención, una vez vaciados, a los puntos originarios de recogida.
- d) Limpieza y retirada de los restos de las basuras vertidas en la vía pública a consecuencia de estas operaciones.
- e) Transporte y descarga de las basuras en Vertedero o Planta de Tratamiento.

Artículo 57.- Uso y recepción obligatoria

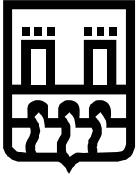
1. Dado el interés sanitario del Servicio de recogida de basura, se declara obligatorio su uso y recepción, por lo que el simple hecho de prestarse el servicio en una calle, supondrá el alta en el mismo de todas las comunidades de propietarios y los propietarios de las viviendas o locales que en ella existan.
2. Los usuarios están obligados a depositar los residuos domiciliarios en bolsas de plástico normalizadas que el Ayuntamiento podrá destinar a tal efecto.
3. Las bolsas han de estar cerradas herméticamente, de modo que no se produzcan vertidos. Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras, se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.
4. Las bolsas de plástico serán sustituidas por otras de materia biodegradable cuando la realidad tecnológica y económica lo permita.

Artículo 58.- Residuos fraccionados

1. Los residuos tipo cenizas domiciliarias y los residuos del gremio de Hostelería, podrán utilizar contenedores no combustibles y recipientes normalizados.
2. Los residuos afectados por la recogida de residuos sólidos de comercios, podrán ser librados en recipientes no retornables y resistentes, o retornables normalizados.
3. En ningún caso dichos recipientes con su contenido tendrán un peso superior a 50 kg.
4. Si el Ayuntamiento decidiese la utilización de otro tipo de contenedores o recipientes para el depósito de basuras, dictará en su momento Normas Complementarias a la presente ordenanza, con el fin de que los servicios de recogida se realicen en las mejores condiciones.

Artículo 59.- Sobre el depósito de los residuos

1. Los usuarios están obligados a entregar las basuras al servicio de recogida en condiciones tales que no se produzcan vertidos de residuos durante esta operación. Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras, se produjeran tales vertidos, el usuario causante será el responsable de la suciedad ocasionada en la vía pública
2. En ningún caso se autoriza el libramiento de basuras y residuos en paquetes, cajas, bolsas no homologadas y similares.



3. Se prohíbe el depósito de basuras en las papeleras de la vía pública cuando, por su tamaño, se obstruya la boca de recepción de las mismas.
4. Se prohíbe la utilización de los contenedores situados en la vía pública para acogida de los residuos de barrido, para el depósito de cualquier otro tipo de residuos.
5. Se prohíbe depositar productos que puedan descomponerse o causar malos olores en los contenedores para obras.
6. Se prohíbe el libramiento de basuras domiciliarias o de comercios, que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
7. A partir del momento en el que se establezca una recogida selectiva generalizada de ciertos tipos de residuos (papel y cartón, vidrio, plásticos, ...), queda prohibido el depósito de estos materiales de forma no separativa.
8. Se prohíbe el depósito de envases retornables en la basura así como de aquellos envases para los que exista un sistema de recogida selectiva.
9. Se deberá mantener la tapa del contenedor siempre cerrada.
10. El contenedor no se cambiará de lugar sin autorización municipal.
11. Se prohíbe hacer fuego en las proximidades de los contenedores o depositar en ellos materiales en combustión.

Artículo 60.- Prohibición del abandono de residuos

1. Se prohíbe el abandono de residuos, estando obligados los usuarios a depositarlos con arreglo a los horarios establecidos y en los lugares y forma señalados por el Ayuntamiento.
2. Los infractores están obligados a retirar las basuras abandonadas y a limpiar el área que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 61.- Puntos de recogida en el término municipal

1. A fin de que las basuras sean retiradas por los servicios de recogida, los usuarios las depositarán en los lugares destinados por el Ayuntamiento para tal efecto.
2. El Ayuntamiento podrá establecer, con carácter permanente o transitorio, puntos de libramiento y acumulación de residuos distintos a los habitualmente señalados. Estos puntos serán debidamente señalizados por los servicios municipales.
3. Si se establece un servicio de recogida de comercios, los establecimientos acogidos al mismo, conservarán en el interior de los mismos los residuos que vayan a ser evacuados, hasta el momento en que se preste el servicio.

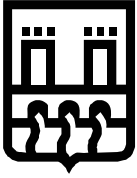
Artículo 62.- Recipientes retornables de RSU

1. Los recipientes retornables que se utilicen en la recogida domiciliaria o de comercios, serán retirados puntualmente de la vía pública por sus propietarios, una vez hayan sido vaciados.
2. El mismo tipo de recipientes a que se alude en el apartado anterior, utilizados en la recogida de comercios, se devolverá a sus puntos de origen por los servicios de recogida.

Artículo 63.- Prohibición de manipulación de la recogida de residuos

Queda prohibido el trasvase o manipulación de las basuras, a no ser por causa de fuerza mayor

1. La recogida de los residuos, en las zonas donde no existan recipientes normalizados se efectuará por los operarios encargados de la misma, a partir de la puerta de la finca o establecimiento comercial.



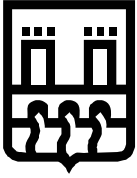
2. En las zonas en que existan recipientes normalizados no desechables, los vecinos depositarán en ellos los residuos, y el personal del vehículo colector vaciará el contenido de los recipientes en el camión y los devolverá vacíos donde se encontraban, no correspondiéndoles, por tanto, la manipulación de los residuos ni de los recipientes dentro de finca alguna o propiedad pública o privada.

Artículo 64.- Colocación en la vía pública de los recipientes conteniendo los residuos

1. La colocación en la vía pública de los recipientes conteniendo los residuos, en la acera junto al borde de la calzada o lugar que se señale, así como el depósito de bolsas en los contenedores o lugares de depósito públicos, no podrá hacerse fuera del horario estipulado para tal efecto, y en ningún caso los días en que no se preste el servicio.
2. En las edificaciones con accesos a patios interiores o en las calles en las que por su reducida anchura no tengan acceso los vehículos del servicio, se colocarán los recipientes, debidamente agrupados, en el punto más próximo por el que discurran los camiones del servicio.
3. Igualmente los recipientes retirados recuperables deberán ser retirados de la vía pública dentro del horario previsto para tal efecto.

Artículo 65.- Uso de los contenedores

1. En relación al uso de contenedores para la recogida de residuos sólidos urbanos se establece que:
 - a) El tipo de contenedores, el número de unidades a emplear en cada zona y su ubicación será fijada por el propio Ayuntamiento.
 - b) El Ayuntamiento establecerá vados y reservas especiales del espacio urbano para la carga y descarga y demás operaciones necesarias para la correcta conservación de los contenedores.
 - c) Los servicios correspondientes realizarán la limpieza periódica de los contenedores en función de su conservación, y para el mantenimiento de las debidas condiciones de higiene.
 - d) Los usuarios y ciudadanos en general tienen la obligación de conservar y mantener los contenedores en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia. La misma obligación se establece para las barras protectoras, pivotes, barrotos, etc., y marcas fijadas de las zonas de recogida.
 - e) Queda prohibido el desplazar del lugar indicado los contenedores para cambiarlos de sitio, así como cualquier manipulación en los mismos que pudiera dar origen a situaciones peligrosas o dificulten la recogida por parte del personal del servicio correspondiente.
 - f) Queda prohibida cualquier actuación que deteriore el contenedor o las zonas de recogida.
 - g) Las obligaciones y responsabilidades mencionadas pueden suponer la imputación de las cargas correspondientes, sin perjuicio de las sanciones a que pudiera haber lugar.



Artículo 66.- Retirada de recipientes retornables de recogida de basura

1. Los recipientes retornables que se utilicen en la recogida de basuras domiciliaria, serán retirados puntualmente de la vía pública por sus propietarios, una vez hayan sido vaciados.
2. El mismo tipo de recipientes a que se alude en el apartado anterior, utilizados en la recogida de comercios, se devolverá a sus puntos de origen por el personal del servicio de recogida.
3. Las operaciones de conservación y limpieza que en su caso, exijan los recipientes normalizados serán de cuenta de los habitantes de la finca, cuando se trate de edificios dedicados a vivienda, y de la propiedad, cuando sean edificios públicos o establecimientos comerciales, debiendo unos y otros, en cada caso, designar la persona que haya de realizar tal cometido.

Artículo 67.- Productores de residuos sólidos

1. El Ayuntamiento podrá exigir, en función de la organización de su servicio, que los productores de residuos sólidos libren los mismos a los equipamientos municipales en condiciones de posibilitar la prestación del servicio de tratamiento o eliminación con total garantía de seguridad para las personas y el medio.
2. El Ayuntamiento quedará exento de responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos en el caso que en su entrega no se hayan observado las especificaciones recogidas en la presente ordenanza y demás normas legales.
3. Los equipamientos municipales, o concertados con el Ayuntamiento, de tratamiento o eliminación podrán rechazar la recepción de aquellos materiales residuales que no cumplan, por su naturaleza o forma de presentación, las exigencias que se hubieran establecido respecto a su recepción.
4. La utilización de las instalaciones municipales de tratamiento o eliminación de residuos se hará de acuerdo con las normas de régimen interno que en cada caso se establezcan.

Artículo 68.- Prohibición de métodos de tratamiento que repercutan en la red de saneamiento

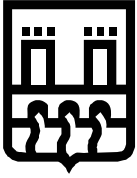
1. Se prohíbe la utilización de trituradores de basuras domésticos o en cualquier otro tipo de edificios, cuando estén directamente conectados a la red de saneamiento.
2. Se prohíbe la evacuación directa de residuos sólidos y aceites tanto de uso doméstico como de otros tipos a la red de saneamiento.

Artículo 69.- Libramiento de atascos en la red pública de saneamiento

1. Los atascos que se produzcan en la red pública de saneamiento serán atendidas, a la mayor brevedad posible, por los servicios municipales, de forma gratuita.
2. Los avisos que se reciban, de atasco o diversos problemas en la red de saneamiento y que una vez revisadas correspondan a instalaciones particulares, serán objeto de la liquidación de la tasa correspondiente, no estando obligado el servicio municipal al desatasco del saneamiento.

Artículo 70.- Autorización municipal en el tratamiento de los residuos

1. La instalación de cualquier tipo de incinerador de residuos sólidos (domésticos, hospitalarios, industriales, etc.), exigirá autorización previa del Ayuntamiento.
2. No se autoriza el libramiento a los servicios de recogida de basuras previamente tratadas mediante instalaciones destinadas a aumentar su densidad (trituradores, compactadores, etc.), si los interesados no han obtenido antes autorización municipal.



Artículo 71.- Legitimación del personal encargado de la recogida

1. De la recepción de los RSUs solo se hará cargo el personal dedicado a la recogida de los mismos. Quien entregue dichos residuos a cualquier otra persona física o jurídica deberá responder solidariamente con esta por cualquier perjuicio que se genere a causa de aquellos, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.
2. Los RSUs, salvo autorización expresa para ello, en ningún caso se entregarán a los encargados del Servicio de Limpieza Viaria. El personal del mismo tampoco podrá hacerse cargo de los RSUs, a excepción de los que su mismo trabajo requiere.

Artículo 72.- Servicio de recogida de puerta a puerta por cuenta propia

1. Los grandes productores o poseedores de RSUs del municipio podrán ser excluidos del servicio general de recogida cuando su situación, composición, o cantidad dificulten extraordinariamente su recogida y el productor esté en condiciones de transportarlos al lugar o lugares habilitados por la autoridad competente al efecto, siendo obligatoria su recepción en estos lugares.
2. En estos supuestos se podrá establecer un servicio municipal de recogida "puerta a puerta" o bien, dichos productores o poseedores y todos aquellos que realicen por cuenta propia la evacuación de sus RSUs están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para reducir al máximo su volumen y para asegurar que su transporte y tratamiento final se realice de acuerdo con esta ordenanza y demás normativa vigente, cumpliéndose siempre todos los requisitos de seguridad e higiene.
3. La responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a causa de la exclusión indicada en este artículo será exclusivamente del productor o poseedor de las RSUs. El Ayuntamiento tendrá la potestad de inspección al respecto, pudiendo exigir cualquier cambio o reforma en el tema de evacuación de los RSUs. Se podrá pasar el correspondiente cargo por el tratamiento de los mismos.

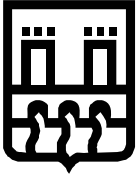
Artículo 73.- Cantidades importantes de RSUs

1. Si un productor o poseedor de RSUs, ocasionalmente, tuviera que desprenderse de los mismos en cantidades mucho mayores que las habituales, ocasionando un perjuicio al sistema de recogida que afectara a los demás usuarios no podrá sacarlos conjuntamente con los residuos de costumbre. Sin embargo podrá solicitar su retirada a los servicios de recogida, por lo que se le pasará el oportuno cargo.
2. Los grandes productores o poseedores de RSUs (mercados, galerías comerciales, etc.), por sus características especiales estarán a lo que disponga el Ayuntamiento en cuanto a la forma de evacuación y tratamiento de los residuos.
3. Sin perjuicio de lo manifestado en el punto anterior, aquellas actividades industriales que produzcan una cantidad importante de RSUs tendrán que cumplir, en cualquier caso, la condición de que sus RSUs no sean generados como consecuencia directa de su propia producción para poder acogerse a la recogida y transporte desde el servicio público.

SECCIÓN III.- DEL USO DE INSTALACIONES FIJAS PARA BASURAS

Artículo 74.- Obligación de disponer de locales destinados a la recogida de residuos

1. Todo productor o poseedor de RSUs que los genere en cantidad superior a 300 Kg/día y cuya recogida la realice el Ayuntamiento estará obligado a disponer de un local destinado a la recogida de los mismos con accesos directos para los vehículos colectores y provistos de compactadores estacionarios.



2. La elección para la localización de los locales citados se hará en todos los casos siguiendo los criterios de cercanía de las rutas de paso de los vehículos de recogida afectados, siendo el Ayuntamiento quien finalmente decidirá la conveniencia o no de cada posible localización.

Artículo 75.- Cuartos de basuras en edificios

Aquellos edificios (viviendas, industrias, comercios, centros sanitarios y demás establecimientos) que dispongan de un cuarto de basuras destinarán el mismo exclusivamente al almacenamiento de las basuras producidas a diario.

Artículo 76.- Acumulación de residuos en locales

1. La acumulación de residuos en estos locales se hará mediante el uso de elementos de contención estancos y perfectamente cerrados.
2. El espacio para basuras y los elementos de contención destinados a la acumulación de estas deberán mantenerse en perfectas condiciones de higiene y limpieza.
3. La entrega de los residuos en estos casos se hará mediante contenedores cerrados que tendrán las características adecuadas a los camiones de recogida. El local, los contenedores y compactadores estarán totalmente a cargo del establecimiento.

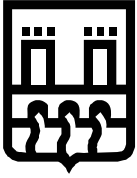
Artículo 77.- Dimensiones de los cuartos de basuras

Las dimensiones de los cuartos de basura serán:

1. En viviendas, de 0,7 metros cuadrados por cada tres viviendas, con un mínimo de 4 metros cuadrados y con altura mínima de 2,20 metros.
2. En edificios comerciales e industrias, como mínimo cuatro metros cuadrados, siendo suficiente su dimensión para albergar la producción diaria de basuras.
3. En mercados de 0,7 m² mínimos por puesto, con un mínimo de seis metros cuadrados.
4. En galerías de alimentación de 0,5 m² por puesto o banca.
5. En centros comerciales, como mínimo de cuatro metros cuadrados, siendo suficiente su dimensión para albergar la producción diaria de basuras.
6. En centros sanitarios, como mínimo 4m² y ventilación forzada.

Artículo 78.- Dotaciones del cuarto de basura

1. El local destinado a la evacuación de RSUs estará siempre a la misma cota que su entorno exterior y será suficientemente amplio y de fácil mantenimiento. Además deberá disponer de:
 - a) Sumideros con sifón para desagüe de las aguas de lavado, conectados a la red general de alcantarillado, mediante arqueta separadora de grasas y residuos sólidos.
 - b) Alimentación de agua que permita el lavado fácil y directo de todo el local.
 - c) Puntos de luz suficientes para la iluminación del local, con interruptores situados junto a cada una de las puertas de acceso al mismo y en el exterior.
 - d) Suelos con ligera pendiente hacia los sumideros, totalmente impermeables, lisos y sin juntas, conectados a la red general de alcantarillado previa arqueta separadora de grasas.
 - e) Todas las paredes del local deberán estar alicatadas hasta el techo. Los techos serán de materiales impermeables.



- f) La intersección de los parámetros verticales con el suelo se efectuará en forma curva y no en ángulo recto.
 - g) Ventilación natural o forzada a cubierta, que no podrá realizarse, en ningún caso, a través de las chimeneas de ventilación de los aseos y cuartos de baño.
 - h) Puertas correderas en el acceso al local de residuos de ancho superior a 1,2 m.
 - i) Recipientes en cantidad suficiente para que se puedan cubrir las necesidades en lo que a volumen de residuos se refiere.
 - j) Deberá instalarse un extintor de incendio junto a la puerta del cuarto de basuras.
2. El espacio para los RSUs y los elementos de contención destinados a la acumulación de estos deberán mantenerse en perfectas condiciones de higiene y limpieza.
 3. Todo ello sin perjuicio del obligatorio cumplimiento de lo que en cada momento se indique desde el Ayuntamiento para una correcta labor de recogida.

Artículo 79.- Locales de residuos en establecimientos de alimentación

1. En los mercados y galerías de alimentación el local destinado a la evacuación de los RSUs deberá cumplir, además de las recogidas en el artículo anterior las siguientes condiciones:
 - a) Una superficie mínima de 0,7 m² por puesto o banca en los mercados y de 0,5 m² por puesto o banca en las galerías de alimentación.
 - b) Que su situación se halle en el muelle de carga y descarga
 - c) Una altura mínima de cuatro metros que permita el paso del camión colector al muelle de carga y descarga.
 - d) Puertas: con acceso directo a la vía pública, de tres metros de ancho.
2. Los mercados centrales, por sus características especiales deberán coordinar con los servicios municipales la recogida y eliminación de los residuos producidos.

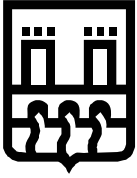
Artículo 80.- Locales de basura en centros sanitarios o similares

En los centros sanitarios o similares, además de los requisitos expresados anteriormente, los cuartos de basuras dispondrán de ventilación forzada.

SECCIÓN IV.- RÉGIMEN Y HORARIO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 81.- Horario de recogida

1. La frecuencia para la recogida domiciliar de basuras será diaria.
2. El Ayuntamiento podrá modificar las frecuencias de los servicios de recogida de basuras cuando lo considere beneficioso para los intereses del municipio.
3. Anualmente se publicará un calendario donde se indicarán los días hábiles de recogida y los horarios de la misma.
4. El Ayuntamiento podrá introducir en cualquier momento las modificaciones al programa de los servicios de recogida que, por motivos de interés público, tenga por convenientes.
5. Los servicios municipales harán público con la suficiente antelación cualquier cambio en el horario, la forma o la frecuencia de prestación del servicio, con excepción de las disposiciones que dicte la Autoridad Municipal competente en situación de emergencia.



6. En aquellos casos considerados como emergencia o de fuerza mayor en los que no sea posible prestar el servicio normal de recogida y previa comunicación municipal, los usuarios se abstendrán de depositar sus residuos hasta que se normalice el servicio, o hasta que el Ayuntamiento dicte las instrucciones oportunas. En el caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al depósito de los residuos, cada usuario deberá recuperar su envase, guardándolo adecuadamente y no entregarlos hasta que se normalice el servicio, o hasta que el Ayuntamiento dicte las instrucciones oportunas.
7. La misma abstención se producirá ante un contenedor lleno.
8. En ningún caso se generará el derecho a reducción de las tasas, ni a restitución alguna en el supuesto de originarse algún daño.

Artículo 82.- Determinaciones del servicio de recogida

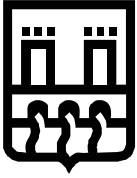
1. Las determinaciones y especificaciones propias del servicio de recogida domiciliaria serán establecidas por el Ayuntamiento en cumplimiento de la presente ordenanza .
2. La recogida de basuras de comercios se realizará, en lo posible, dentro del horario hábil de los mismos.
3. Se autoriza la permanencia en la vía pública hasta la hora de las 8 de la mañana, de contenedores y baldes normalizados para basuras, una vez vaciados los responsables están obligados a retirarlos de la vía pública.
4. El Ayuntamiento, a propuesta de los servicios municipales, podrá en circunstancias especiales establecer las modificaciones de horario que considere convenientes.
5. Modificaciones permanentes en los horarios, por razones de organización programación o introducción de modificaciones en el servicio de recogida, serán objeto de la información pública necesaria.
6. Los comercios ajustarán la deposición de sus residuos en la vía pública, al horario efectivo de recogida de los mismos conforme a lo dispuesto en esta ordenanza e instrucciones de la autoridad municipal.
7. El incumplimiento de estos horarios o la evacuación de RSUs de forma no concordante con lo establecido en esta ordenanza será sancionado con las multas que se establezcan.

CAPÍTULO V.-DEL APROVECHAMIENTO Y DE LA RECOGIDA SELECTIVA DE MATERIALES RESIDUALES

SECCIÓN I.-CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 83.- Recogida selectiva

1. A los efectos de la presente ordenanza, se considerará selectiva la recogida o libramiento por separado de uno o más componentes de los residuos sólidos urbanos.
2. Estas recogidas podrán llevarse a cabo directamente por los servicios municipales o por terceros, que previamente hayan sido autorizados por el Ayuntamiento.
3. En caso de ser establecidos programas concretos de recogida selectiva por los servicios municipales, los ciudadanos cuidarán de prestar a tales programas la cooperación necesaria según las instrucciones municipales.



Artículo 84.- Información ciudadana

Los servicios municipales informarán a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de la prestación de este servicio.

SECCIÓN II.-SERVICIO DE RECOGIDA SELECTIVA

Artículo 85.- Secciones diversas en la recogida selectiva

El Ayuntamiento, en cumplimiento de las obligaciones legalmente establecidas, por sí mismo o en colaboración con otras entidades, completará progresivamente el ciclo de recuperación y reciclaje estableciendo el servicio de recogida selectiva de :

- a) Muebles, enseres y trastos viejos
- b) Vidrios,
- c) Papel y cartón,
- d) Ropa, trapos y fibras en general
- e) Pilas y otros productos tóxicos o peligrosos del hogar,
- f) Plásticos,
- g) Restos de materia orgánica,
- h) Metales
- i) Envases
- j) Cualquier otro elemento o materia prima que considere oportuno recuperar y reciclar.

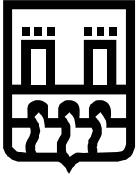
Artículo 86.- Envases

1. A efectos de la presente ordenanza, envase será todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se consideran también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin. Dentro de este concepto se incluyen únicamente los envases de venta o primarios, los envases colectivos o secundarios y los envases de transporte o terciarios.
2. En el concepto de envase están incluidas las bolsas de un solo uso entregadas o adquiridas en los comercios para el transporte de la mercancía por el consumidor o usuario final, y los artículos desechables que se utilicen con el mismo fin que los envases, por ejemplo las bandejas, platos, vasos, cubiertos y cualquier otro artículo desechable que se emplee, especialmente en hostelería y restauración para suministrar el producto y permitir o facilitar su consumo directo o utilización.
3. Se consideran envases industriales o comerciales aquellos que sean de uso y consumo exclusivo en las industrias, comercios, servicios o explotaciones agrícolas y ganaderas y que, por tanto, no sean susceptibles de uso y consumo ordinario en los domicilios particulares.

Artículo 87.- No tienen la consideración de envases

No tienen la consideración de envases los siguientes productos:

1. Bolsas empleadas para la entrega y recogida de los residuos urbanos de origen doméstico. No se incluyen en este concepto y tienen, por tanto, la consideración de envases, las bolsas de un solo uso entregadas en los comercios para el transporte de la mercancía por el



consumidor o usuario final aunque posteriormente se empleen para la entrega y recogida de los residuos urbanos.

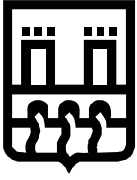
2. Cestas de la compra.
3. Envoltorios, entendiéndose como tales los materiales utilizados para envolver un producto, que no acompañan a este en el momento de su puesta en el mercado, sino que se incorporan al mismo en el momento de su venta al por menor al consumidor final.
4. No se incluirán en el concepto de cestas de la compra y de envoltorios, y tienen, por tanto la consideración de envases, las bolsas de un solo uso entregadas o adquiridas en los comercios para el transporte de mercancías por el consumidos o usuario final.
5. Sobres.
6. Carteras, portafolios y otros utensilios similares empellados para portar documentos.
7. Maletas.
8. Encendedores.
9. Bolsas para infusiones unidas inseparablemente al producto que contienen.
10. Recambios para estilográficas o bolígrafos.
11. Monederos y billeteros.
12. Jeringuillas, bolsas de plasma y productos que, debido a su finalidad, puedan considerarse en sí mismos como productos sanitarios.
13. Frascos o bolsas para toma de muestras de sangre, heces u orina, y otros recipientes similares utilizados con fines analíticos.
14. Prospectos o instrucciones que acompañen a los medicamentos en sus envases.
15. Casetes de cintas magnetofónicas, de video o de uso informática.
16. Cajas de lentes de contacto o de gafas.

Artículo 88.- Depósito separado de residuos

1. A partir del momento en el que se establezca una recogida selectiva generalizada de ciertos tipos de residuos (papel y cartón, vidrio, plásticos, ...), queda prohibido el depósito de estos materiales de forma no separativa.
2. Una vez se establezcan las modalidades de recogida selectiva de envases usados y residuos de envases queda prohibido el depósito de los mismos junto al resto de basura domiciliaria.
3. Los establecimientos hosteleros quedan obligados a la separación del aceite usado para cocinar, debiendo mostrar los recibo de la recogida de aceite a solicitud de la autoridad municipal.

Artículo 89.- Contenedores

1. Los contenedores colocados para recogidas selectivas quedan exclusivamente reservados para la prestación de tal servicio. Se prohíbe depositar en dichos contenedores residuos distintos a los expresamente indicados en cada caso.
2. Los servicios municipales informarán a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de prestación de los servicios de recogidas selectivas.
3. Ningún particular se puede dedicar a la recogida o aprovechamiento de los desechos de cualquier tipo y residuos sólidos urbanos sin previa autorización municipal. Se prohíbe seleccionar, clasificar y separar cualquier clase de material residual depositado en la vía



pública en espera de ser retirados por los servicios de recogida, excepto en el caso de disponer de licencia expresa otorgada por el Ayuntamiento.

4. Por razones de seguridad, salubridad e higiene, se prohíbe la extracción de residuos depositados en estos contenedores.
5. Por razones de salubridad, higiene y limpieza, se prohíbe el depósito de materiales fuera de los contenedores y junto a los mismos, aun siendo el material específico que recoge cada contenedor.
6. Los residuos susceptibles de ello deberán ser plegados, troceados, ... de forma que por sus características no produzcan una distorsión al uso correcto del sistema de recogida selectiva.

Artículo 90.- Propiedad de los residuos

1. Una vez depositados los desechos y residuos en espera de ser recogidos por los servicios correspondientes, adquirirán el carácter de propiedad municipal.
2. A los efectos de la recogida selectiva, la propiedad municipal sobre los desechos y residuos urbanos a que hace referencia el punto anterior será efectiva en el momento en que los materiales residuales sean librados en la vía pública.

Artículo 91.- Iniciativas privadas

1. El Ayuntamiento podrá favorecer y fomentar las iniciativas privadas o públicas para valorizar los residuos que, a juicio de los servicios municipales, tengan posibilidades de alcanzar resultados positivos para el término municipal. En ningún caso tendrán la consideración de recogida selectiva las iniciativas que tengan por objeto el lucro privado.
2. El Ayuntamiento, en uso de sus potestades y después de oír a los interesados, podrá incentivar o subvencionar las campañas de recogida selectiva de los residuos.
3. El Ayuntamiento potenciará en la medida de sus posibilidades los sistemas de gestión de residuos que contemplan la recogida selectiva y que finalmente contribuyen a:
 - a) Prolongar la vida útil del vertedero.
 - b) Ahorrar materias primas.
 - c) Ahorrar energía.
4. El Ayuntamiento potenciará el uso del Garbigune como Punto Limpio al que los ciudadanos pueden llevar todo que se recoja en sus dependencias para su posterior reciclado.

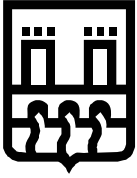
CAPÍTULO VI.-RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS ESPECIALES

SECCIÓN I.-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 92.- Residuos sólidos urbanos especiales

A efectos de la presente ordenanza tienen la categoría de residuos sólidos urbanos especiales:

1. Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas.
2. Animales domésticos muertos.
3. Muebles y enseres.
4. Vehículos abandonados .



Artículo 93.- Carácter voluntario

1. Los diversos servicios de recogida de residuos especiales que se establezcan, serán de utilización optativa por parte del usuario.
2. La prestación de este servicio de recogida comprende las siguientes operaciones:
 - a) Traslado y vaciado de los residuos a los vehículos de recogida.
 - b) Devolución de los elementos de contención una vez vaciados, si procede a los puntos originario.
 - c) Transporte y descarga de los residuos especiales en los puntos de eliminación o reciclaje.
3. Los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos especiales, se harán cargo de retirar los materiales especificados como tales.
4. En el supuesto de que el usuario opte acogerse al servicio de recogida municipal, deberá entregar los residuos a que se refiere este Sección en las condiciones señaladas en esta ordenanza para cada residuo específico.

Artículo 94.- Solicitud previa

La prestación del servicio de recogida de residuos especiales, requerirá la previa petición del interesado, indicando la clase y volumen de residuos de que se trata, y si procediese será autorizada por el órgano municipal competente, indicándose al peticionario el día y hora aproximada en que el servicio municipal realizará la operación de recogida.

Artículo 95.- Tasa

En todo caso, el transporte de estos residuos, se hará en los vehículos y con los recipientes adecuados, según su naturaleza. Una vez cumplimentado el servicio se procederá, en su caso, a la liquidación de la tasa correspondiente.

Artículo 96.- Casos de urgencia

Si hubiera urgencia en la recogida de los residuos, incompatible con la demora que suponga la tramitación de la petición, ésta podrá hacerse a la sección de Medio Ambiente, en la que se dejará constancia escrita de la petición, en tal caso, el responsable de la sección apreciará la urgencia, y en su caso, dará la orden de recogida al servicio municipal o al concesionario del mismo, y lo comunicará al negociado de gestión a efectos de liquidar la correspondiente tasa.

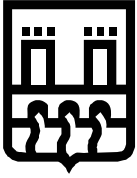
SECCIÓN II.-RECOGIDA DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS DETERIORADOS O CADUCADOS Y ANIMALES MUERTOS

Artículo 97.- Otros residuos

Los dueños de establecimientos comerciales que tuvieran que desprenderse de alimentos y/o productos caducados o deteriorados en gran cantidad están obligados a notificar la existencia de tales desechos al Ayuntamiento, proporcionando cuanta información sea necesaria a fin de efectuar una correcta eliminación y solicitando a éste la que estimen necesaria.

Artículo 98.- Animales muertos

1. Las personas o entidades que deseen desprenderse de animales muertos, podrán hacerlo a través del servicio municipal competente, que procederá a su recogida, transporte y eliminación, abonando las tasas establecidas al efecto.



2. Lo dispuesto en el punto 1 de este artículo, no será aplicable en el caso de explotaciones ganaderas o industriales, ni en el supuesto de équidos para uso deportivo o de ocio y esparcimiento. En este caso, previo control veterinario, el o los animales muertos serán transportados por cuenta del propietario, al vertedero municipal para ser incinerados o enterrados, siempre en condiciones sanitarias y ambientales adecuadas, pasándose posteriormente, la correspondiente tasa al propietario.
3. La eliminación de animales muertos no exime, en ningún caso, a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte cuando así venga establecido en disposiciones legales vigentes.
4. Quienes observen la presencia de un animal muerto, deben comunicar tal circunstancia a la Policía Municipal, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias.
5. En caso de enterramientos masivos como consecuencia de campañas de saneamiento de la cabaña ganadera, epizootias o similares, con los animales muertos se seguirá el proceso indicado en el punto 3 de este artículo extremando las medidas sanitarias y ambientales y atendiendo a lo que adicionalmente dispongan los servicios técnicos competentes para cada caso concreto.

Artículo 99.- Prestación del servicio

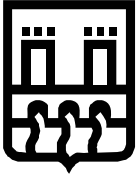
Ante la necesidad de desprenderse de animales muertos, y de conformidad con sus propias indicaciones, ello se realizará a través de los servicios directos establecidos para tal fin por el municipio, sin perjuicio de cualquier otra forma de actuación que previamente haya sido debidamente autorizada ya sea a través de los profesionales de la veterinaria, asociaciones o sindicatos actuantes en el sector primario, etc.

Artículo 100.- Otras obligaciones en caso de animales muertos

1. El propietario o en su defecto cualquier otra persona interesada, lo pondrá en conocimiento de la Policía Municipal, quien tomará los datos relativos a la clase de animal o residuos que se trate, lugar donde se encuentra y nombre y apellidos de la persona que requiere el servicio.
2. La Policía Municipal pondrá el hecho en conocimiento del Servicio Veterinario o del departamento de Medio Ambiente, por si estimara conveniente examinar el cadáver o residuo o disponer medidas especiales para su destrucción así como tomar los datos que fueran necesarios.
3. Cumplidas las prevenciones anteriores la Policía Municipal cursará al Servicio Municipal competente la correspondiente orden de retirada del animal o residuo y comprobará su cumplimiento, remitiendo el parte de actuaciones al negociado correspondiente y al negociado de Rentas, para la aplicación, en su caso, de la tasa por prestación del servicio.

Artículo 101.- Prohibición

1. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de cualquier especie, en las basuras domiciliarias, en cualquier clase de terrenos, así como arrojarlos a los ríos, lagunas, sumideros o alcantarillado, e igualmente, enterrarlos o inhumarlos en terrenos de propiedad pública.
2. Se prohíbe su inhumación en terrenos de propiedad pública o privada.
3. La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.



SECCIÓN III.-RECOGIDA DE MUEBLES Y ENSERES

Artículo 102.- Recogida de muebles y enseres

Los particulares que deseen desprenderse de muebles o enseres generados en el domicilio particular (colchones, electrodomésticos, somieres, y similares, etc.) podrán solicitarlo a los servicios municipales, o a cualquier otra empresa autorizada para ello por el propio Ayuntamiento, acordando en cada caso y previamente los detalles de la recogida.

Artículo 103.- Prohibición

Queda prohibido el abandono de este tipo de residuos en la vía pública o en solares o terrenos tanto públicos como privados.

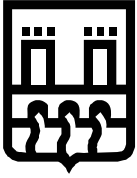
SECCIÓN IV.-RECOGIDA DE VEHÍCULOS ABANDONADOS

Artículo 104.- Vehículos abandonados

1. Queda prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública o zonas de utilización general, cuya conservación y policía sean de competencia Municipal.
2. A los efectos anteriores, se entiende abandonado el vehículo :
 - a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
 - b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten placas de matriculación.
3. En el supuesto contemplado en el apartado a), y en aquellos vehículos que aún teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de 15 días retire el vehículo, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.
4. Si el propietario del vehículo o de sus restos fuera desconocido, la notificación indicada se efectuará en la forma prevista en la legislación vigente.
5. Se excluyen de la consideración de abandonados, los vehículos sobre los que recaiga orden judicial, conocida por el Ayuntamiento, para que permanezca en la misma situación. La autoridad municipal podrá recabar la adopción de medidas pertinentes para preservar la higiene urbana.

Artículo 105.- Notificación al titular o legítimo propietario

1. En lo referente a los casos de abandono indicados en el artículo anterior, se notificará a sus propietarios las circunstancias en que se encuentra el vehículo, requiriéndoles para que procedan a su retirada en el plazo máximo de 15 días naturales, salvo que por condiciones de peligrosidad, salubridad u orden pública, deba efectuarse la retirada.
2. Efectuada la retirada y depósito del vehículo, el Ayuntamiento lo notificará al titular o a quien resultase su legítimo propietario.
3. En la notificación se solicitará al titular que manifieste si deja el vehículo a disposición del Ayuntamiento, que adquirirá su propiedad, o bien opta por hacerse cargo de su eliminación percibiéndose que, en caso de silencio, se entenderá que opta por la primera de las posibilidades, Si se desconoce el propietario, la notificación se efectuará conforme a las normas generales.



Artículo 106.- Servicio voluntario de recogida de vehículos

1. En los casos de abandono indicados en el artículo anterior y realizadas las notificaciones indicadas, se efectuará el depósito del vehículo por plazo máximo de un mes, transcurrido el cual, el Ayuntamiento dará al mismo el destino que estime oportuno, aplicándose esta previsión final a los vehículos retirados por condiciones de peligrosidad, salubridad y orden público.
2. La adjudicación de los vehículos abandonados que se especifican en el apartado anterior o la adjudicación del valor resultante de su venta en pública subasta, se producirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 615 del Código Civil.
3. El Ayuntamiento asume la propiedad sobre los vehículos abandonados en los casos siguientes:
 - a) Cuando el propietario lo declare residual, renunciando a su propiedad en favor del Ayuntamiento.
 - b) Cuando a juicio de los servicios municipales, las condiciones legalmente reconocidas del vehículo hagan presumir abandono y se hayan cumplido los plazos y disposiciones establecidos en esta ordenanza.
4. En cualquiera de los supuestos anteriores, sin perjuicio de las sanciones que procedan, serán a cargo de los propietarios o poseedores los gastos ocasionados por la retirada y depósito del vehículo o por cualquier actuación municipal en la materia, pudiendo acudir para su cobro a la vía de apremio.

SECCIÓN V.-RECOGIDA DE RESTOS DE JARDINERÍA

Artículo 107.- Recogida de restos de jardinería

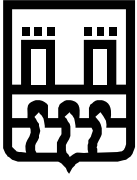
1. Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas están obligados a recoger y eliminar por sus propios medios los restos de jardinería. Estos no podrán colocarse sobre la vía pública y, en caso de mantenerse a granel, deberán depositarse en bolsas o contenedores adecuados, respetando la estética del entorno.
2. En el caso de áreas ajardinadas públicas, todos aquellos restos de jardinería cuyo diámetro o grosor permita su fácil aprovechamiento como combustible, no serán considerados residuos y deberán recuperarse para su uso en instalaciones públicas o sociales que se consideren idóneas a este fin.

CAPÍTULO VII.-DE LA RECOGIDA, TRANSPORTE Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS PROCEDENTES DE OBRAS

SECCIÓN I.-CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 108.- Objeto

1. El presente Título regulará las siguientes operaciones.
 - a) El libramiento, carga, transporte, acumulación y vertido de los desechos sólidos cualificados como tierras y escombros procedentes de obras.
 - b) La instalación en la vía pública de contenedores para obras, destinados a la recogida y transporte de tierras y escombros procedentes de obras.
2. Las disposiciones de este Título no regirán para las tierras y otros materiales asimilables cuando sean destinados a la venta o al suministro para trabajos de obra nueva. Sí serán



aplicables todas las prescripciones que establece la presente ordenanza en cuanto a la prevención y corrección de la suciedad en la vía pública, producida a consecuencia de la carga, descarga y transporte de los citados materiales.

Artículo 109.- Tierras y escombros procedentes de obras

A los efectos de la presente ordenanza, tendrán la consideración de tierras y escombros procedentes de obras, los siguientes materiales residuales:

1. Las tierras, piedras y materiales similares procedentes de excavaciones.
2. Los residuos resultantes de trabajos de construcción, demolición, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras mayores y menores.
3. Cualquier material residual asimilable a los anteriores y los que en circunstancias especiales determine la Autoridad Municipal Competente.

Artículo 110.- Fines

La intervención municipal en materia de tierras y escombros procedentes de obras tendrá por objeto evitar que, a consecuencia de las actividades expresadas, se produzca:

1. El vertido incontrolado de dichos materiales o efectuado de forma inadecuada.
2. El vertido en lugares no autorizados.
3. La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público.
4. El deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales del municipio.
5. La suciedad en la vía pública y demás superficies del municipio.

Artículo 111.- Exclusiones

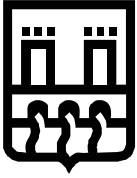
Quedan excluidas la tierras y materiales destinados a la venta, los materiales recuperados por un proceso de reciclaje de escombros. Así como los residuos de la construcción y demolición (incluida la construcción de carreteras) que contienen amianto.

Artículo 112.- Determinaciones municipales

El Ayuntamiento fomentará que el vertido de tierras y escombros procedentes de obras se efectúe de forma que se procure la recuperación de espacios públicos y privados y determinará los lugares y la forma en que puede ser llevado a cabo este vertido.

Artículo 113.- Prohibiciones

1. En lo que respecta a la producción y vertido de tierras y escombros procedentes de obras, se prohíbe:
 - a) El vertido en terrenos públicos que no hayan sido expresamente autorizados para tal finalidad.
 - b) El vertido en terrenos de propiedad particular, aun cuando se disponga de autorización expresa del titular, si, a juicio de los servicios municipales, el vertido perjudica elementos constituidos del paisaje o implique un riesgo ambiental.
 - c) La utilización, sin permiso expreso de los servicios municipales competentes, de tierras y escombros procedentes de obras para obras de relleno, equilibrado de taludes y cualquier otra que pudiera llevarse a cabo en terrenos privados o públicos.



2. En estos depósitos específicos para tierras y escombros procedentes de obras, no podrán depositarse materias susceptibles de putrefacción o de descomposición ni otros que contengan sustancias tóxicas o peligrosas.
3. Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios, los escombros procedentes de cualquier obra.
4. Se prohíbe depositar en la vía pública por un tiempo superior a 2 h. toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y/o remodelación de edificios o de obras realizadas en el interior de los mismos.
5. Del mismo modo, queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de la obra, cualquier tipo de material de construcción por un tiempo superior a 2 h.
6. Queda prohibido depositar o almacenar, todo tipo de escombros en cauces de ríos, arroyos, lagunas o vías pecuarias.

SECCIÓN II.-DE LA UTILIZACIÓN DE CONTENEDORES PARA OBRAS

Artículo 114.- Contenedores de obra

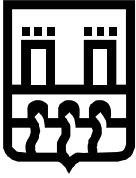
1. A efectos de este Título, se entiende por "contenedores de obras" aquellos recipientes metálicos o de otro material resistente incombustible, de tipos y dimensiones normalizadas internacionalmente, especialmente diseñados con dispositivos para su carga y descarga mecánica sobre vehículos especiales de transporte, destinados a depósito de materiales de toda clase o recogida de tierras o escombros, procedentes de estructuras en construcción o demolición de obras públicas o edificios. Son de uso obligatorio en obras con producción de residuos superiores a 1 m³.
2. Quedan exceptuados los contenedores pertenecientes al servicio de limpieza, los de basura domiciliaria y los de recuperación de vidrio, papel u otro material que se desee recuperar.

Artículo 115.- Colocación sometida a licencia

1. La colocación de contenedores para obras está sujeta a licencia municipal, que será otorgada por los servicios municipales correspondientes.
2. Los contenedores para obras situados en el interior acotado de zonas de obras, no precisarán licencia; sin embargo, en los restantes requisitos deberán ajustarse a las disposiciones de la presente ordenanza.
3. El pago de tasas por la colocación de contenedores para obras, en la vía pública, se regulara por la correspondiente ordenanza fiscal.
4. Los contenedores para obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de la licencia correspondiente.
5. Al retirar el contenedor, el titular de la licencia de obras deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública afectada por su ocupación.

Artículo 116.- Clases y colocación de los contenedores

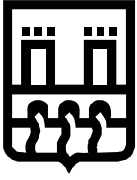
1. Los contenedores podrán ser de dos tipos:
 - Normales: de sección longitudinal trapezoidal y parámetros longitudinales verticales. Sus dimensiones máximas serán de cinco (5) metros de longitud en su base superior, dos (2) metros de ancho y un metro y medio (1,5) de altura;
 - Especiales: de parámetros verticales y dimensiones máximas en planta, de siete metros y medio (7,5) de longitud y dos (2) metros de ancho.



2. En función del tipo de obra, y de la vía pública donde se vaya a instalar el contenedor, el Ayuntamiento autorizará el modelo de contenedor más adecuado.
3. Deberán estar identificados con una chapa metálica (matrícula) suficientemente resistente, en la que conste manera perfectamente visible:
 - a) El nombre o razón social y teléfono del propietario o de la empresa responsable.
 - b) Cuantos datos sean exigibles para su identificación, en función de la licencia municipal concedida.
4. Queda prohibido cualquier otro tipo de publicidad añadida.
5. Los contenedores para obras deberán estar pintados de colores que destaquen su visibilidad, tanto de día, como de noche y deberán tener en los ángulos superiores una franja reflectante de 40 x 10 centímetros, en cada uno de los lados.
6. Cuando los contenedores deban permanecer en la vía pública durante la noche, deberán llevar incorporadas las señales reflectantes o luminosas suficientes para hacerlos identificables, sin enjuicio de lo estipulado en las normas de seguridad viaria.
7. Se exigirá para ciertas ubicaciones, y estará especificado en la licencia correspondiente, que al anochecer y, específicamente, cuando se ponga en funcionamiento el servicio de alumbrado público, se enciendan lámparas rojas durante toda la noche y horas escasas de luz natural en las esquinas de los contenedores.
8. Los contenedores habrán de ser mantenidos siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y óptimas condiciones de visibilidad.

Artículo 117.- Ubicación en la vía pública

1. Los contenedores se situarán, si fuera posible, en el interior de la zona cerrada de obras y, en otro caso, en la calzada, junto al bordillo, en calles con aceras.
2. De no ser posible su colocación dentro de la obra, podrán situarse en calzadas donde esté permitido el estacionamiento, con la limitación resultante de la necesidad de dejar, en todo momento, un espacio libre para el tráfico rodado superior a 2,70 metros, en vías de una sola dirección y superior a 6 metros, en las vías de doble sentido circulatorio.
3. En aquellos lugares en los que el estacionamiento resulta prohibido, la colocación podrá efectuarse en las aceras, en la zona más próxima a la calzada, siempre y cuando quede un paso libre para el tránsito peatonal no inferior a 2 metros.
4. De no ser posible dentro de la obra, en plaza, zonas peatonales, calles sin aceras, etc., los contenedores se colocarán lo más próximo a la obra, no obstaculizando accesos a viviendas o establecimientos, y perjudicando lo mínimo posible el paso de peatones o vehículos, habiéndose de retirar con anterioridad a las 11 horas de la mañana.
5. En todo caso deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:
 - a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.
 - b) Deberán colocarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos por el Código de Circulación.
 - c) No podrán situarse en los pasos de peatones ni delante de ellos, ni en los vados ni reservas de estacionamiento y parada, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra.
 - d) En ningún caso podrán ser colocados, total o parcialmente, sobre las tapas de acceso de servicios públicos, sobre hidrantes de incendios, alcorques de los árboles ni, en



general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

6. Se colocarán, en todo caso, de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera o a la línea de fachada excepto en aquellos tramos que tengan estacionamiento en batería.
7. Cuando los contenedores estén situados en la calzada, deberán separarse 0,20 m. del bordillo de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen y discurran por la corredera hasta el sumidero más próximo debiendo protegerse cada contenedor por tres conos de tráfico, como mínimo, colocados en la vía pública, en línea oblicua por el lado del contenedor más próximo al de la circulación.

Artículo 118.- Obligación de cubrición

1. Una vez llenos, deberán taparse con lonas o lienzos de materiales apropiados de modo que queden totalmente cubiertos, evitando que otras personas arrojen en ellos basuras domiciliarias o trastos inútiles, o dispersiones por acción del viento.
2. Igualmente, es obligatorio tapar los contenedores cada vez que finalice el horario de trabajo.

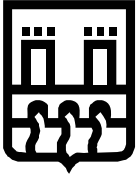
Artículo 119.- Responsables

1. Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de tierras y escombros procedentes de obras, imputándose a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, ello sin perjuicio de la sanción correspondiente. Serán responsables, subsidiarios los empresarios y promotores de obras y trabajos que hayan originado el transporte de estos materiales.
2. El titular de la licencia de obras será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública y demás elementos estructurales y de ornato de la villa, daños a terceros y, en general, por lo especificado en las prohibiciones respecto a producción y vertido de tierras y escombros procedentes de obras. Está obligado a retirar en cualquier momento, y siempre que sea requerido por la autoridad municipal, las tierras y escombros procedentes de obras vertidos en lugares no autorizados.

Artículo 120.- Retirada de los contenedores

Los contenedores para obras serán retirados de la vía pública:

1. Al expirar el termino de la concesión de la licencia de obras. El tiempo máximo de ocupación de un contenedor en la vía pública es de diez días, salvo en aquellos casos que exista permiso especial o cuando el Ayuntamiento, para alguna zona del municipio, estableciera limitaciones por circunstancias singulares.
2. Cuando existan razones de interés público previo requerimiento de la Autoridad Municipal se retirará el contenedor en un plazo máximo de 2 horas.
3. En cuanto estén llenos, entendiéndose como tal que el límite superior esté rebasado en 20 cm en el punto más alto, para proceder a su vaciado y siempre dentro del mismo día en que se ha producido el llenado. Si se recibe aviso por parte de cualquier representante municipal solicitando su retirada, el plazo máximo es de 4 horas.
4. Para una misma obra no se emplearán simultáneamente más de un contenedor. Al retirarse el que se haya utilizado deberá dejarse en perfecto estado de limpieza, orden y estética la superficie de la vía pública y las áreas circundantes que hayan sido afectadas por su uso.



SECCIÓN III.-DEL LIBRAMIENTO Y VERTIDO DE RESIDUOS PROCEDENTES DE OBRAS

Artículo 121.- Libramiento de tierras

1. El libramiento de tierras procedentes de obras y escombros, por parte de los ciudadanos, se podrá efectuar de las siguientes maneras:
 - a) Directamente en los contenedores de obras autorizados por el Ayuntamiento, contratados a cargo de los particulares, respetando lo dispuesto en esta ordenanza.
 - b) Directamente en el Vertedero de Residuos Inertes autorizado, o en los lugares que el Ayuntamiento u organismo Supramunicipal tenga acondicionados o autorizados al efecto.
2. En todos los libramientos de tierras y escombros procedentes de obras a que hace referencia el apartado anterior, el promotor de la obra será el responsable de la suciedad que se ocasione en la vía pública, estando obligado a dejar limpio el espacio urbano afectado.

Artículo 122.- Prohibiciones

En lo que respecta al libramiento y vertido de tierras escombros procedentes de obras, se prohíbe:

1. Depositar en los contenedores material de modo que se exceda el nivel de llenado autorizado según su tipo. Tampoco se podrán colocar elementos adicionales que aumenten sus dimensiones o capacidad.
2. Depositar en los contenedores de obra residuos que contengan materias inflamables, explosivas, tóxicas, nocivas y peligrosas; susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables, o que por cualquier otra causa puedan constituirse en insalubres, molestos, nocivos, incómodos, peligrosos o inseguros para los usuarios de la vía pública, vecinos o para la protección y estética del ambiente donde estén ubicados.
3. Depositar muebles, enseres, trastos viejos y cualquier material residual similar, en los contenedores de obra.
4. El vertido en terrenos de dominio público o privado que no hayan sido expresamente autorizados por el Ayuntamiento para tal fin.
5. Serán sancionados quienes infrinjan lo dispuesto en el apartado anterior.

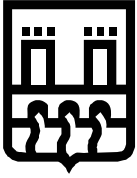
SECCIÓN IV.-DEL TRANSPORTE DE TIERRAS Y ESCOMBROS PROCEDENTES DE OBRAS

Artículo 123.- Transporte

1. El transporte de tierras y escombros procedentes de obras por las vías urbanas deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza.
2. Lo dispuesto en la presente ordenanza se entiende sin perjuicio del cumplimiento de la restante normativa que sea de aplicación.

Artículo 124.- Vehículos de transporte

1. Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros procedentes de obras reunirán las debidas condiciones para evitar la dispersión de su contenido sobre la vía pública.
2. En la carga de vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública.



3. En todo momento se cumplirán las condiciones exigidas para el transporte en camión, cubriendo la carga para evitar que los materiales puedan dispersarse, asegurándola si existe riesgo de caída y cumplimiento, en general, las prescripciones establecidas previstas en el Código de Circulación. Si la retirada se efectuara en horas nocturnas o de escasa visibilidad natural la señal o señales indicativas deberán ser reflectantes.
4. No se permite que los materiales transportados sobrepasen los extremos superiores de la caja del camión o del contenedor. No se permite tampoco la utilización de suplementos adicionales no autorizados para aumentar las dimensiones o la capacidad de carga de los vehículos y contenedores.
5. Los materiales transportados deberán ser cubiertos o protegidos de modo que no se desprenda polvo, ni se produzcan vertidos de materiales residuales.

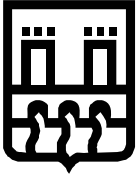
Artículo 125.- Limpieza en las operaciones de carga, descarga y transporte

1. Los transportistas de tierras y escombros procedentes de obras están obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía afectada, en el supuesto de que la vía pública se ensuciase a consecuencia de las operaciones de carga y transporte. La autoridad municipal podrá prohibir la entrada y salida de vehículos de la obra hasta que se realice la limpieza de la zona afectada.
2. También quedan obligados a retirar en cualquier momento, y siempre que sean requeridos por la Autoridad Municipal, las tierras y escombros procedentes de obras vertidos en lugares no autorizados.
3. En caso de haberse producido algún deterioro en el pavimento, en el mobiliario urbano o en algún árbol o elemento de estética, deberá comunicarse inmediatamente a la Administración municipal, dando los datos de la empresa transportista, la usuaria del contenedor, el lugar y cualesquiera otra circunstancia.
4. Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía pública, a la retirada de los materiales vertidos y a la reparación de los elementos afectados, siendo imputados a los responsables los gastos que de ello se deriven, y sin perjuicio de la sanción que corresponda.
5. En cuanto a lo dispuesto en el apartado anterior, serán responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras y trabajos que hayan originado el transporte de tierras y escombros procedentes de obras.
6. La responsabilidad sobre el destino último de las tierras y escombros procedentes de obras finaliza en el momento en que estos materiales sean recibidos y descargados en los emplazamientos autorizados al efecto por los servicios municipales.

SECCIÓN V.-HORARIO

Artículo 126.- Horarios

1. La deposición de tierras y escombros procedentes de obras en los contenedores se hará durante las horas hábiles de trabajo, sin que se cause molestias a los vecinos.
2. Se prohíbe la permanencia en la calle de los contenedores para obras, desde la 6 de la tarde del viernes hasta las 7 horas del lunes siguiente. Los festivos la prohibición comienza a las 8 de la tarde de la víspera hasta las 7 de la mañana del día siguiente.
3. Serán sancionados los infractores a lo dispuesto en el punto anterior, salvo que, ante circunstancias excepcionales, hubiesen obtenido autorización expresa de los servicios municipales correspondientes.



CAPÍTULO VIII.-DEL TRATAMIENTO O ELIMINACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y DE LOS VERTEDEROS

SECCIÓN I.-CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 127.- Objeto

El presente capítulo regulará las condiciones para proceder al tratamiento de los residuos sólidos, en general, generados en el término municipal, y que previa autorización de su Ayuntamiento, pudieran ser tratados o eliminados en sus instalaciones y equipamientos; así como de los vertederos, sean autorizados o clandestinos.

Artículo 128.- Prohibiciones

1. Se prohíbe todo tipo de abandono de residuos.
2. A los efectos de la presente ordenanza se considerara abandono todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente los materiales residuales en el entorno.
3. Queda prohibida la incineración de cualquier tipo de residuo sólido urbano o industrial a cielo abierto, en calderas y aparatos de calefacción, debiendo efectuarse en hornos adecuados y previniendo las medidas oportunas para una eficaz depuración de humos, para lo cual será preceptiva la autorización del Ayuntamiento.

Artículo 129.- Materiales y ejecución subsidiaria

1. Una vez recibidos los materiales residuales adquirirán el carácter de propiedad municipal. Los objetos de valor que casualmente se encuentren en los residuos se considerarán objetos perdidos
2. Los servicios municipales podrán recoger los residuos abandonados, transportarlos, y tratarlos o eliminarlos, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda imponer, ni de la reclamación de las responsabilidades civiles o criminales del abandono. Desde su recogida, los residuos tendrán el carácter de propiedad municipal.

Artículo 130.- Prestación del servicio

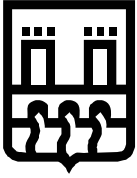
El servicio de tratamiento o eliminación de residuos podrá ser prestado por el Ayuntamiento por gestión directa o indirecta, mediante consorcios, conciertos con los particulares o cualquier otra formula que tenga por conveniente.

Artículo 131.- Autorización de deposición

1. El Ayuntamiento podrá autorizar a los particulares depositar los residuos en las instalaciones de tratamientos o eliminación con carácter continuo, temporal u ocasional.
2. Para cualquiera de los tipos de autorización, el usuario formulará la correspondiente petición a los servicios municipales. Una vez estudiada cada solicitud se resolverá la conveniencia o no de la autorización, y las condiciones de la misma.

Artículo 132.- Objetivos municipales en el tratamiento de residuos

1. El Ayuntamiento, en ejercicio de sus potestades, favorecerá las iniciativas que, a juicio de los servicios municipales, tengan por objeto la recuperación y valorización de los materiales residuales.



2. Asimismo, el Ayuntamiento podrá favorecer las iniciativas tendentes a la reutilización de los recursos recuperables de los residuos para la fabricación de nuevos bienes.

Artículo 133.- Tratamiento

El Ayuntamiento podrá aplicar la tasa que corresponda por el tratamiento o eliminación de los residuos sólidos, a quienes hagan uso de las instalaciones establecidas al efecto.

SECCIÓN II.-DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PRODUCTORES DE RESIDUOS

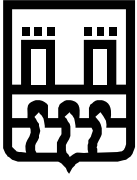
Artículo 134.- Responsabilidad

1. Los poseedores de residuos urbanos estarán obligados a entregarlos al Ayuntamiento, para su reciclado, valorización o eliminación, en las condiciones determinadas en la presente ordenanza. El Ayuntamiento adquirirá la propiedad de dichos residuos desde dicha entrega y los poseedores quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos, siempre que en su entrega se hayan observado esta ordenanza y demás normativa aplicable.
2. Igualmente, previa autorización del Ayuntamiento, estos residuos se podrán entregar a un gestor autorizado o registrado, para su posterior reciclado o valorización.
3. Los productores o poseedores de residuos que los libren para su transporte, tratamiento o eliminación a un tercero no autorizado, serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su comportamiento respecto a dichos residuos. También responderán solidariamente de las sanciones que procediera imponer.
4. Los productores o poseedores de residuos urbanos que, por sus características especiales, pueden producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, estarán obligados a proporcionar al Ayuntamiento una información detallada sobre su origen, cantidad y características.
5. Sin perjuicio de lo expuesto en el punto anterior, cuando el Ayuntamiento considere que los residuos urbanos presentan características que los hagan peligrosos de acuerdo con los informes técnicos emitidos por los organismos competentes, o que dificulten su recogida, transporte, valorización o eliminación, podrán obligar al productor o poseedor de los mismos a que, previamente a su recogida, adopten las medidas necesarias para eliminar o reducir, en la medida de lo posible, dichas características, o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.
6. En los casos regulados en este apartado, así como cuando se trate de residuos urbanos distintos a los generados en los domicilios particulares, el Ayuntamiento, por motivos justificados, podrán obligar a los poseedores a gestionarlos por sí mismos.

SECCIÓN III.-DE LOS VERTEDEROS

Artículo 135.- Depósitos y vertederos

Las instalaciones de almacenamiento, tratamiento, valorización y eliminación de residuos tendrán la consideración de actividad clasificada, susceptible de causar molestias o producir riesgos a la personas o sus bienes, así como originar daños al medio ambiente, de tal modo que las licencias necesarias para su instalación se tramitarán de acuerdo con lo previsto en las normas que regulan dichas actividades.



Artículo 136.- Vertedero clandestino

Todo vertedero que no cumpla con lo establecido en el artículo anterior, será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiere lugar.

CAPÍTULO IX.-RESIDUOS PELIGROSOS

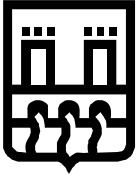
SECCIÓN I.-CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 137.- Objeto

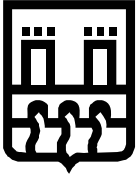
El presente capítulo será de aplicación a las actividades productoras de residuos peligrosos y a las actividades que gestionen los mismos

Artículo 138.- Residuos peligrosos

1. Serán residuos peligrosos los que así sean definidos por la normativa aplicable.
2. Son residuos peligrosos:
 1. Residuos de la producción primaria, agrícola, horticultura, caza, pesca y acuicultura de la preparación y elaboración de alimentos.
 2. Residuos de la transformación de la madera y de la producción de papel, pasta de papel, tableros y muebles: Residuos de los procesos de tratamiento para la conservación de la madera.
 3. Residuos de las industrias textil y de la piel.
 4. Residuos del refino de petróleo, purificación del gas natural y tratamiento pirolítico del carbón.
 - 4.1. Lodos y residuos sólidos aceitosos.
 - 4.2. Arcillas de filtración usadas.
 - 4.3. Residuos del tratamiento pirolítico del carbón.
 - 4.4. Residuos de la purificación de gas natural.
 - 4.5. Residuos de la regeneración de aceites.
 5. Residuos de procesos químicos inorgánicos.
 - 5.1. Residuos de soluciones ácidas.
 - 5.2. Soluciones alcalinas.
 - 5.3. Residuos de sales y sus soluciones.
 - 5.4. Residuos que contienen metales.
 - 5.5. Residuos de procesos químicos de los halógenos.
 - 5.6. Residuos de otros procesos químicos inorgánicos.
 6. Residuos de procesos químicos orgánicos.
 - 6.1. Residuos de la formulación, fabricación distribución y utilización (FFDU) de productos químicos orgánicos de base.
 - 6.2. Residuos de la FFDU de plásticos, caucho sintético y fibras artificiales.
 - 6.3. Residuos de la FFDU de tintes y pigmentos orgánicos



- 6.4. Residuos de la FFDU de pesticidas orgánicos.
- 6.5. Residuos de la FFDU de productos farmacéuticos.
- 6.6. Residuos del FFDU de grasas, jabones, detergentes, desinfectantes y cosméticos.
- 6.7. Residuos de la FFDU de productos químicos y química fina no especificados en otra categoría.
7. Residuos de la formulación, fabricación, distribución y utilización (FFDU) de revestimientos (pinturas, barnices orgánicos y esmaltes vítreos), pegamentos, sellantes y tintas de impresión.
 - 7.1. Residuos de la FFDU de pintura y barniz.
 - 7.2. Residuos de la FFDU de tintas de impresión.
 - 7.3. Residuos de la FFDU de pegamentos y sellantes (incluidos productos de impermeabilización).
8. Residuos de la industria fotográfica.
9. Residuos inorgánicos de procesos térmicos.
 - 9.1. Residuos de centrales eléctricas y otras plantas de combustión
 - 9.2. Residuos de la termometalurgia del aluminio.
 - 9.3. Residuos de la termometalurgia del plomo.
 - 9.4. Residuos de la termometalurgia del zinc.
 - 9.5. Residuos de la termometalurgia del cobre.
10. Residuos inorgánicos que contienen metales procedentes del tratamiento y revestimiento de metales y de la hidrometalurgia no férrea.
 - 10.1. Residuos líquidos y lodos del tratamiento y revestimiento de metales (por ejemplo, procesos de galvanización, procesos de revestimiento de zinc, procesos de decapado, grabado, fosfatación y desengrasado alcalino).
 - 10.2. Residuos y lodos de procesos hidrometalúrgicos no féreos.
 - 10.3. Lodos y sólidos de procesos de temple.
11. Residuos del moldeado y tratamiento de superficie de metales y plásticos.
 - 11.1. Residuos del moldeado (incluidos forja, soldadura, prensado, trefilado, torneado, cortado y fresado).
 - 11.2. Residuos de los procesos de desengrasado con agua y vapor
12. Aceites usados (excepto aceites comestibles)
 - 12.1. Aceites hidráulicos y líquidos de freno usados.
 - 12.2. Aceites lubricantes usados de motores y engranajes.
 - 12.3. Aceites y otros líquidos de aislamiento y transmisión de calor usados.
 - 12.4. Aceites de sentinas.
 - 12.5. Restos de separadores agua/aceite.
 - 12.6. Aceites usados no especificados en otra categoría.
13. Residuos de sustancias orgánicas utilizadas como disolventes.
 - 13.1. Residuos del desengrasado de metales y mantenimiento de maquinaria.
 - 13.2. Residuos de la limpieza de textiles y desengrasado de productos naturales.



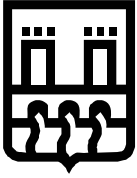
- 13.3. Residuos de la industria electrónica.
- 13.4. Residuos de refrigerantes y propelentes de aerosoles y espumas.
- 13.5. Residuos de la recuperación de disolventes y refrigerantes (residuos de destilación).
- 14. Residuos no especificados en otra categoría del catálogo.
 - 14.1. Equipos desechados y residuos de prensado.
 - 14.2. Residuos de explosivos.
 - 14.3. Pilas y acumuladores.
 - 14.4. Residuos de la limpieza de cisternas de transporte y almacenamiento)
- 15. Residuos de la construcción y demolición (incluida la construcción de carreteras): Materiales de aislamiento que contienen amianto.
- 16. Residuos de servicios médicos o veterinarios o de investigación asociada (excluidos residuos de cocina y restaurantes que no son de procedencia directa de cuidados sanitarios).
 - 16.1. Residuos de maternidades, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas.
 - 16.2. Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales.
- 17. Residuos de instalaciones para el tratamiento de residuos, plantas de tratamiento de aguas residuales e industria del agua.
 - 17.1. Residuos de la incineración o pirólisis de residuos municipales y asimilables de origen comercial, industrial e institucional.
 - 17.2. Residuos de tratamientos fisicoquímicos específicos de residuos industriales (por ejemplo descromatización, descianurización y neutralización).
 - 17.3. Residuos vitrificados y residuos de la vitrificación.
 - 17.4. Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría.

Artículo 139.- Excluidos

Se excluyen del ámbito de aplicación los residuos radiactivos, los residuos mineros, las emisiones a la atmósfera y los efluentes cuyo vertido al alcantarillado y a los cursos de agua están regulados por normativa específica.

Artículo 140.- Responsable

1. Los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor, o gestor de los mismos.
2. Los poseedores de residuos estarán obligados, siempre que no procedan a gestionarlos por sí mismos, a entregarlos a un gestor de residuos, para su valorización o eliminación, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones.
3. El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.
4. Sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a gestores autorizados para realizar las operaciones que componen la gestión de los residuos,



y siempre que la entrega de los mismos se realice cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa vigente. En todo caso, la cesión ha de constar en documento fehaciente.

Artículo 141.- Pequeños productores de residuos peligrosos

1. Se considerarán pequeños productores aquellos que por generar o importar menos de 10.000 kilogramos al año de residuos tóxicos y peligrosos, adquieran este carácter mediante su inscripción en el registro que a tal efecto sea llevado por la Administración competente.
2. Los pequeños productores han de cumplir, no obstante, las obligaciones recogidas en el presente título y la legalidad vigente en esta materia.

Artículo 142.- Evitación de la eliminación

1. Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles.
2. El poseedor de residuos estará obligado a sufragar sus correspondientes costes de gestión.

Artículo 143.- Depósito superior a seis meses

El depósito de residuos en cualquier lugar durante períodos de tiempo superiores a los seis meses, a menos que reglamentariamente se establezcan plazos inferiores, será considerado como una operación de eliminación.

SECCIÓN II.-LICENCIAS Y ACTIVIDADES CLASIFICADAS

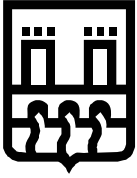
Artículo 144.- Actividad clasificada

Las industrias o actividades generadoras, importadoras o manipuladoras de residuos peligrosos tienen la calificación de actividades clasificadas. Por lo tanto, la instalación, ampliación o reforma de industrias o actividades generadoras, importadoras o manipuladoras de residuos peligrosos deberán ser objeto de la correspondiente autorización previa a su puesta en funcionamiento, y se le aplicará la normativa vigente en esta materia.

CAPÍTULO X .-INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 145.- Información e Inspección

1. Los productores y gestores de residuos peligrosos, a requerimiento municipal, deberán facilitar, con la periodicidad que este determine, documentación acreditativa de la correcta gestión de los residuos.
2. Los productores y gestores de residuos peligrosos estarán obligados a prestar toda la colaboración a las autoridades municipales competentes, a fin de permitirles realizar en el momento que se les solicite, sin previo aviso y previa identificación, los exámenes, controles toma de muestras, recogida de información y cualquier otra operación que requieran para el cumplimiento de su misión.
3. Las personas que realicen las labores de inspección tendrán el carácter de agentes de la autoridad y los hechos constatados por ellos y formalizados en acta gozarán de la presunción de certeza a efectos probatorios.
4. En el caso de los residuos peligrosos, las inspecciones de las operaciones de recogida y transporte se centrarán particularmente en el origen, naturaleza, composición, cantidad, forma de tratamiento, evacuación y destino final de los residuos.



5. El costo de las inspecciones podrá ser imputado a los titulares de las entidades productoras o gestoras de los residuos peligrosos, objeto de inspección.
6. Caso de establecerse acuerdos voluntarios y convenios de colaboración para la gestión de los residuos en el marco de la normativa vigente, estos deberán contener mecanismos de seguimiento e inspección del funcionamiento del sistema de gestión. Los costos del seguimiento e inspección se imputarán a los productores y participantes en el acuerdo.
7. Los acuerdos voluntarios y convenios de colaboración podrán prever la figura del colaborador en la inspección, cuya función será la de participar en el seguimiento de la actividad objeto del acuerdo voluntario o convenio de colaboración. Estos colaboradores no tendrán la condición de inspectores

Artículo 146.- Medidas cautelares

Con carácter previo a la incoación del oportuno expediente sancionador, el Ayuntamiento podrá adoptar o imponer al presunto responsable de cualquiera de los hechos tipificados como infracciones, la adopción de las siguientes medidas cautelares:

- a) Suspensión de la actividad.
- b) Precintado de aparatos, equipos o vehículos.
- c) Cualquier otra medida de corrección, seguridad o control que impida la extensión del daño ambiental.

CAPÍTULO XI.- RÉGIMEN SANCIONADOR

SECCIÓN I.- DISPOSICIONES GENERALES

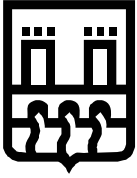
Artículo 147.- Infracciones

Constituyen infracción administrativa en relación con las materias que regula la presente ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integren su contenido así como la desobediencia a los mandatos a establecer las medidas correctoras señaladas o de seguir determinadas conducta, en relación con las materias que en la ordenanza se regulan.

SECCIÓN II.- TIPIFICACIÓN

Artículo 148.- Infracciones

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 108 y siguientes de la Ley 3/1998 General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, se considerará infracciones los incumplimientos de las determinaciones contenidas en la presente ordenanza y las que se prevén en los apartados siguientes, las cuales se clasificarán en muy graves, graves y leves.
2. Son infracciones muy graves los siguientes hechos cuando generen riesgos o daños de este carácter (muy grave) a las personas, sus bienes o al medio ambiente:
 - a) La iniciación o ejecución de obras, proyectos y actuaciones sujetas a la presente ordenanza reguladora, sin la correspondiente licencia, autorización o permiso. o sin sujetarse a las condiciones impuestas en las mismas. Especialmente se considerará como infracción grave la realización de vertidos residuales sin el oportuno permiso administrativo.
 - b) La ocultación o falseamiento de los datos necesarios para la tramitación y concesión de las autorizaciones, licencias y permisos de vertido.



- c) El incumplimiento de las órdenes de suspensión, clausura y/o cesación de las actividades de vertido así como el incumplimiento de las medidas correctoras, en su caso, impuestas.
 - d) El incumplimiento de las órdenes administrativas de restauración y recuperación del medio ambiente alterado.
 - e) El incumplimiento de las medidas cautelares adoptadas por el Ayuntamiento.
3. Son infracciones graves todas las actuaciones contempladas en el artículo anterior cuando generen riesgos o daños de carácter grave a las personas, sus bienes o el medio ambiente, así como las siguientes:
- a) La omisión de datos y la negativa a facilitar los que sean requeridos a titulares de actividades
 - b) La obstrucción, activa o pasiva, a la labor inspectora del Ayuntamiento.
4. Se considerarán leves las señaladas en los dos artículos anteriores como muy graves o graves, cuando por su escasa incidencia sobre las personas, sus bienes o el medio ambiente no se den los supuestos para dicha calificación.

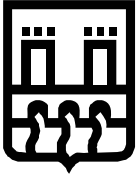
Artículo 149.- Consideración de leves, graves y muy graves

1. A los efectos de la consideración o calificación de las infracciones como leves, graves y muy graves, cuando los daños que hubieren podido producirse o los que se hubieren producido fueren cuantificables económicamente, se estará a los siguientes criterios:
- a) Riesgo de daños (daños potenciales) o daños efectivos de importe superior a 6.000 € la infracción se calificará de muy grave.
 - b) Riesgo de daños (daños potenciales) o daños efectivos de importe superior a 3.000 € y hasta 6.000 €: la infracción se calificará de grave.
 - c) Riesgo de daños (daños potenciales) o daños efectivos de importe inferior o equivalente a 3.000 €: la infracción se calificará de leve.
2. No obstante, cuando la naturaleza de la infracción y sus consecuencias no fueren cuantificables económicamente, la calificación de muy grave, grave o leve se realizará a través de informe o informes técnicos que motiven adecuadamente la misma.

Artículo 150.- Sanciones

Por la comisión de las infracciones previstas en el artículo correspondiente de esta ordenanza se podrán imponer las siguientes sanciones:

- 1. Para las infracciones leves.
 - a) Multa de 30,00 € a 50,00 €.
 - b) Clausura temporal y parcial de las instalaciones por un período máximo de un año.
 - c) Cese temporal de las actividades por un período máximo de un año.
 - d) Apercibimiento
- 2. Para las infracciones graves
 - a) Multa de 50,01 € a 200,00 €
 - b) Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones por un período máximo de tres años.
 - c) Cese temporal de las actividades por un período máximo de tres años.
- 3. Para las infracciones muy graves



- a) Multa entre 200,01 € y 450,00 €
- b) Clausura definitiva, total o parcial, de las instalaciones.
- c) Clausura temporal no superior a seis años.
- d) Cese temporal de las actividades por un período no superior a los seis años.

Artículo 151.- Otras infracciones

El incumplimiento de las determinaciones de las presentes ordenanzas, cuando su vulneración no se hallare tipificada en el artículo correspondiente de las mismas, será objeto también de la tramitación e imposición de la sanción pertinente por parte de la Alcaldía con arreglo a las cuantías previstas para la infracción de ordenanzas municipales en la legislación de Régimen Local.

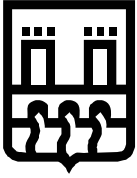
Artículo 152.- Tipología de las infracciones

Las infracciones en materia de residuos distintas de las tipificadas en el artículo correspondiente de la presente ordenanza se clasifican en leves, graves, y muy graves.

Artículo 153.- Infracciones leves

Se entienden como infracciones leves:

1. En cuanto a las normas sobre limpieza, las siguientes:
 - a) Depositar residuos sólidos de pequeño volumen tales como papeles, colillas, envoltorios, peladuras o similares, en la vía pública.
 - b) Echar a la vía pública cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.
 - c) Sacudir ropas y alfombras sobre la vía pública, ni tampoco desde los balcones, ventanas o terrazas, fuera del horario establecido para ello, o incluso dentro del mismo pero causando molestias a terceros.
 - d) Regar las plantas instaladas en el exterior de los edificios vertiendo o salpicando sobre la vía pública o sobre sus elementos.
 - e) Escupir sobre la vía pública.
 - f) En las obras, no prever un sistema de lavado de las ruedas de los vehículos de transporte de materiales y/o empleados.
 - g) Limpiar animales en la vía pública.
 - h) Incumplir los horarios previstos conforme a la sección VIII del capítulo II para la limpieza de escaparates, puestos de venta, tiendas o asimilables.
2. Respecto a las normas sobre retirada de residuos:
 - a) Depositar residuos fuera del contenedor y del horario establecido.
 - b) Manipulación de RSU en los contenedores
 - c) Introducción en los contenedores destinados a la recogida selectiva residuos no indicados en los mismos.
 - d) Introducción en los contenedores de RSU residuos para los que existe un sistema de recogida selectiva.
 - e) La deposición de residuos de forma desorganizada que perjudique el normal funcionamiento del servicio.

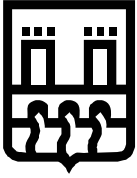


- f) Incumplimiento de las normas sobre horarios y lugares de depósito establecidas para particulares y comerciantes.

Artículo 154.- Infracciones graves

Se consideran infracciones graves:

1. Respecto a las disposiciones sobre limpieza viaria:
 - a) Arrojar cigarros, cigarrillos, colillas, u otras materias encendidas en las papeleras o contenedores.
 - b) Satisfacer las necesidades fisiológicas sobre la vía pública tanto personas como animales. Caso de deposiciones de animales, se considerará infracción cuando existieren equipamientos especiales para las mismas y no se utilizaren, y la omisión por sus propietarios y/o tenedores de la inmediata recogida de los excrementos.
 - c) No portar al menos 2 bolsas impermeables adecuadas para la recogida de excrementos de animales.
 - d) Arrojar residuos a la vía pública desde las ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores y demás elementos de los edificios, viviendas o establecimientos.
 - e) Realizar en la vía pública, cualquier operación de reparación y limpieza de vehículos, vertido de aguas procedentes de lavado, o manipulación de cualquier tipo de material residual sin la pertinente autorización.
 - f) No adoptar previamente a la actividad de que se trate, las medidas adecuadas para evitar y/o paliar, en su caso, el ensuciamiento de la vía pública.
 - g) No retirar los sobrantes de obras y escombros resultantes de trabajos realizados en la vía pública.
 - h) No proceder a la inmediata limpieza de la suciedad causada sobre la vía pública.
 - i) No mantener las edificaciones o partes externas de los locales en las debidas condiciones de decoro y ornato público.
 - j) No mantener las aceras, pasajes, calzadas, plazas y otras instalaciones propias de una urbanización privada, en las debidas condiciones de limpieza.
 - k) No mantener los patios interiores de manzana, galerías comerciales y demás elementos privados en las debidas condiciones de limpieza.
 - l) Dañar las papeleras funcional o estéticamente.
 - m) Omitir las obligaciones previstas en la sección VII del capítulo II para situaciones de nevada.
 - n) Incumplir las condiciones establecidas en la licencia o autorización concedida conforme al presente Título.
2. En relación a las disposiciones sobre residuos:
 - a) Negativa por parte de los usuarios de los servicios de recogida, sin causa justificada a poner a disposición municipal los residuos domiciliarios o asimilados por él generados.
 - b) Dañar los contenedores funcional o estéticamente.
 - c) Impedir las operaciones de carga y descarga y traslado de los residuos.
 - d) Evacuar residuos por la red de alcantarillado.
 - e) Arrojar desperdicios al cauce del río.
 - f) Impedir las inspecciones y comprobaciones necesarias.



- g) Mezclar residuos orgánicos con tierras y escombros.
- h) Sustraer SU tras su correcta deposición.
- i) Reincidencia en las faltas leves.

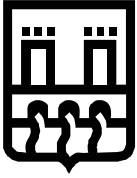
Artículo 155.- Infracciones muy graves

Se entenderá como infracciones muy graves:

1. En relación a las normas sobre limpieza viaria:
 - a) Transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.
 - b) Limpiar las hormigoneras en la vía pública.
 - c) Derramar o verter sobre la vía pública cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificables.
 - d) Abandonar animales muertos.
 - e) Abandonar enseres y muebles en la vía pública.
 - f) Realizar sin la previa autorización, todas aquellas actuaciones previstas en los capítulos I a III del presente Título que así lo precisaren conforme a sus propias disposiciones.
 - g) Contravenir las disposiciones contenidas en el Capítulo III del presente Título en cuanto a la limpieza de la villa referente al uso común especial y privativo, y manifestaciones públicas.
 - h) Colocar carteles, pancartas, banderolas, pegatinas o similares en lugares distintos a los expresamente autorizados o establecidos por el Ayuntamiento.
 - i) Realizar pintadas de cualquier clase en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario, como sobre los muros, paredes, estatuas, monumentos y cualquier elemento externo, salvo las excepciones previstas en la sección III del Capítulo III de esta normativa.
 - j) Esparcir y tirar sobre la vía pública toda clase de octavillas, textos impresos o materiales similares.
2. En relación a las disposiciones sobre residuos:
 - a) Depositar RSU fuera de los lugares establecidos propiciando los focos de vertido incontrolado.
 - b) Depositar en los contenedores residuos tipificados como tóxicos y peligrosos.
 - c) Negar información sobre residuos potencialmente peligrosos y tóxicos.
 - d) Quemar residuos en terrenos públicos o privados.
 - e) Depositar o abandonar animales muertos en la vía pública.
 - f) No respetar las obligatorias deposiciones de residuos que entrañen peligrosidad para la salud pública en los contenedores destinados a los mismos.
 - g) Dañar intencionadamente los contenedores.
 - h) Reincidencia en las faltas graves.

Artículo 156.- Cuantía de la sanción

1. Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que las motivaron, tales como la naturaleza de la infracción, grado de



intencionalidad y reincidencia, así como aquellos factores que puedan considerarse como atenuantes o agravantes.

2. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracción de las mismas materias en los doce meses anteriores.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Respecto a la instalación de equipamientos especiales para las deposiciones de animales de compañía hasta su colocación y determinación de las condiciones de uso, se estará a las siguientes determinaciones:

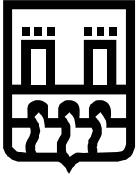
1. En tanto no se habiliten los lugares de utilización obligatoria, como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros u otra clase de animales por la vía pública, evitarán que aquellos hagan sus deposiciones (u orinen) en cualquiera de las partes de las vías públicas destinadas al tránsito de peatones.
2. La evacuación de dichas deposiciones, en zonas urbanizadas, se realizará en la calzada o junto al bordillo.
3. En todos los casos, cuando queden restos sobre la vía pública, el conductor del animal esta obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de vía pública que hubiera resultado afectada.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan Derogadas todas aquellas normas municipales que se opongan a la presente Ordenanza

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia.



ANEXO I. TERMINOLOGÍA

A los efectos de la presente ordenanza se entenderá por

- **Prevención:** el conjunto de medidas destinadas a evitar la generación de residuos o a conseguir su reducción, o la de la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes presentes en ellos.
- **Productor:** cualquier persona física o jurídica cuya actividad, excluida la derivada del consumo doméstico, produzca residuos o que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezclado de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. Tendrá también carácter de productor el importador de residuos o adquiriste en cualquier Estado miembro de la Unión Europea.
- **Poseedor:** el productor de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de residuos.
- **Gestor:** la persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.
- **Gestión:** la recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.
- **Reutilización:** el empleo de un producto usado para el mismo fin para el que fue diseñado originariamente.
- **Reciclado:** la transformación de los residuos, dentro de un proceso de producción, para su fin inicial o para otros fines, incluido el compostaje y la biometanización, pero no la incineración con recuperación de energía.
- **Valorización:** todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.
- **Eliminación:** todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.
- **Recogida:** toda operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte.
- **Recogida selectiva:** el sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.
- **Almacenamiento:** el depósito temporal de residuos, con carácter previo a su valorización o eliminación, por tiempo inferior a dos años o a seis meses si se trata de residuos peligrosos, a menos que reglamentariamente se establezcan plazos inferiores.

